

ÍNDICE

Presentación	2
Las Pruebas en Materia Electoral	3
Los jóvenes: Difusión de la Cultura Democrática	10
Seminario de Derecho Electoral	12
Reporte de Sesión Pública	19
Convenios de Colaboración Interinstitucional	20
Informe de Actividades	23
Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Sala Superior	49
<hr/> <hr/>	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo	Fascículo Coleccionable

TEQROO. Órgano Oficial de Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año 3, No. 2. Publicación cuatrimestral. Agosto 2005

Efraín Aguilar No. 410, Col. Campestre, C.P. 77030 Chetumal, Quintana Roo. Tel. (983) 8320148, Fax (983) 8330891

Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO.

Las colaboraciones serán sometidas a la dictaminación del Consejo Editorial de esta publicación. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos o académicos, citando la fuente correspondiente. Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos de la presente publicación se pueden consultar en la página de Internet: www.teqroo.org.mx

PRESENTACIÓN

En esta edición se publica el informe de actividades que el suscrito en mi calidad de Magistrado Presidente rindió, en sesión pública celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, a los señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento al mandato de Ley que así me lo impone.

En dicho informe se destacan las actividades jurisdiccionales realizadas por este Tribunal en el marco del proceso electoral de Quintana Roo 2004-2005. Atendimos durante dos mil cuatro y dos mil cinco, treinta y tres medios de impugnación en materia electoral, promovidos por diferentes partidos políticos, asociaciones políticas, coaliciones y por ciudadanos o candidatos que sintieron agraviados sus derechos político electorales.

Nos cabe la satisfacción del trabajo cumplido, ya que de los medios de impugnación presentados, sólo hubo una resolución modificatoria y una revocatoria dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sus demás resoluciones fueron confirmatorias, incluyendo la elección de gobernador.

Previo, durante y después del proceso electoral, el Tribunal ha continuado trabajando en actividades de capacitación, investigación y difusión del derecho electoral, como damos cuenta en esta propia edición. Con sesiones de estudio, publicación de artículos en materia electoral, pláticas de derecho electoral con partidos políticos, estudiantes, ciudadanos, firma de convenios con organismos electorales, con universidades, con el Instituto Federal Electoral, con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con otros organismos, con capacitación interna y externa.

En esta edición publicamos asimismo un artículo sobre las pruebas en materia electoral escrito por nuestro jefe de la unidad de legislación y jurisprudencia y continuamos con la publicación de algunas jurisprudencias a texto completo, mismas que pueden ser consultadas en su totalidad en la página web del Tribunal, www.teqroo.org.mx y como fascículo coleccionable esta vez les entregamos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo.



LAS PRUEBAS EN MATERIA ELECTORAL

Lic. Luis Alfredo Canto Castillo
Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia
del TEQROO.

Por disposición del artículo 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Este imperativo constitucional se encuentra colmado en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en especial en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vigente desde el veintisiete de agosto del año dos mil dos.



Dentro de la normatividad de esta Ley, en lo que importa al presente tema, se encuentra el Capítulo Quinto del Título Segundo, relativo a las pruebas.

En este capítulo se encuentra el artículo 15, que hace referencia a las pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro de los medios impugnativos reconocidos por la propia ley y que a la letra, dice:

«Artículo 15.- Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas, aportadas y admitidas las siguientes pruebas: I. Documentales públicas; II. Documentales privadas; III. Técnicas; IV. Periciales; V. Reconocimiento e inspección ocular; VI. Presuncional legal y humana; e, VII. Instrumental de actuaciones...La confesional y la Testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho».

Como se aprecia de esta transcripción, nueve son las pruebas que pueden ser ofertadas en materia electoral, entre las cuales, algunas tienen ciertas limitaciones que más adelante serán debidamente tratadas.

Ahora bien, antes de analizar las pruebas como tales, es importante destacar que dentro de las controversias de orden jurisdiccional en materia electoral (y en cualquiera), las pruebas adquieren capital importancia, pues es por virtud de éstas que el juzgador se encuentra en aptitud de resolver con objetividad.

TEQROO

Esto no significa que cuando las partes en litigio omitan aportar elementos probatorios se deba desechar su demanda o contestación, ya que la falta de su aportación únicamente dificulta la justificación de su pretensión. No obstante lo anterior, como el juzgador tiene la facultad de ir en busca de la verdad mediante diligencias para mejor proveer, éste puede ordenar la ampliación de diligencias e incluso, ordenar la adquisición procesal de un medio de convicción, con la limitante en materia electoral, que tal actuar permita resolver en los tiempos previstos por la ley adjetiva en la materia y que tal facultad discrecional sea utilizada bajo el principio de imparcialidad, por virtud del cual no se debe pretender favorecer los intereses de alguno de los colitigantes.

En el caso de que las partes en litigio aporten elementos probatorios, resulta incuestionable que tales medios de convicción deben, por disposición de ley, tener relación con la litis planteada, esto es, ser pertinentes con los hechos motivadores del pleito jurisdiccional; razón por la cual, en el caso de que no lo sean, en estricto apego al principio de adecuación que tutela la economía procesal, tales probanzas no deben ser admitidas.

La obligación procesal de aportar elementos probatorios con la finalidad de obtener una sentencia favorable, tiene sus salvedades, pues en los casos en que las cuestiones sometidas a la potestad del juzgador sean de derecho, sobre hechos notorios o imposibles, o sobre hechos reconocidos por las partes, basta con que la parte a quien favorezca tal circunstancia lo haga valer ante el juzgador, para que éste lo considere en el fallo respectivo.

Como se ha destacado en líneas anteriores, nueve son las pruebas que reconoce la ley adjetiva de la materia, las cuales se describen a continuación.

Se consideran como documentales públicas, según el texto expreso de la ley, la documentación y formas oficiales expedidas por

los órganos electorales en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral, así como los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia. En este tenor se encuentran las copias certificadas de las actas en que consten las actuaciones o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las actas de la jornada electoral, las actas de los cómputos distrital y estatal y en general, cualquier documentación que guarde relación con la materia electoral y sea expedido por el órgano o funcionario electoral correspondiente.



También se consideran documentos públicos los expedidos dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales. Dentro de estos medios convictivos se encuentran los informes que rinden las autoridades federales o estatales, verbigracia, informes del Instituto Federal Electoral relativos a los movimientos en el padrón electoral de los ciudadanos o candidatos a un puesto de elección popular, y tratándose de las autoridades municipales, las copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia y vecindad que conforme a su normatividad expiden los secretarios de los ayuntamientos a quienes solicitan tal certificado, por citar algunas.

De igual modo, se consideran documentos públicos a los expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. En tal supuesto normativo se encuentran los testimonios expedidos por los notarios públicos, las copias certificadas por las autoridades jurisdiccionales y en general, toda documentación expedida por las autoridades que gocen de fe pública conforme a la ley que rija sus funciones.

A propósito de éste último aspecto, cabe señalar que la Ley Electoral de Quintana Roo, crea una confusión, pues al momento de atribuir facultades de intervención en materia electoral a las autoridades jurisdiccionales diferentes al Tribunal Electoral de Quintana Roo, prevé únicamente la intervención de los secretarios de los juzgados, pasando por alto que si bien éstos tienen fe pública, solamente la tienen en relación a las actuaciones de los jueces con quienes actúan, razón por la cual, su fe pública se encuentra constreñida a la actuación del juzgador, que en todo caso tendría que actuar conjuntamente con el secretario en las atribuciones en materia electoral, especialmente en la jornada electoral.

Se consideran documentales privadas aquellas que provienen de los partidos políticos, coaliciones o particulares, que resulten pertinentes y tengan relación con la controversia planteada. Dentro de tales probanzas se encuentran, entre otros, las credenciales que emiten los partidos políticos y que justifican la militancia, los oficios, circulares, memorando, escritos, y en general cualquier otro documento que provengan de los partidos políticos, coaliciones, militantes y ciudadanos en general.

Cabe hacer mención que es del dominio jurídico que esta probanza (documental privada) suele ser diferenciada con la documental simple, pues a la primera, se le relaciona con los documentos que provienen de las partes (que estos lo hayan suscrito directamente o por conducto de persona diversa) y la segunda, se

refiere a los documentos que aportados a la causa provengan de terceras personas ajenas a las partes.

Tal cuestión reviste cierta importancia en la cuestión atinente a la carga probatoria y valoración de dichos medios de convicción, pues en otras materias basta la objeción de la documental simple para que quien ofrezca tal medio de convicción se vea obligado a justificar la autenticidad o veracidad del contenido de dicha documental, pues de no hacerlo esta pierde su valor probatorio, lo cual no ocurre con la documental privada, ya que para que esto ocurra no solamente basta la objeción sino que es necesario que tal objeción de falsedad o autenticidad sea debidamente probado e incluso, la falta de su objeción tiene como consecuencia jurídica la presunción de reconocimiento expreso de lo demostrado con tal documental.

Son periciales, las opiniones o criterios basados en los conocimientos de carácter científico, técnico o práctico, que emite un especialista en su carácter de auxiliar de la justicia electoral y que debe constar en un dictamen.

Esta siempre debe señalarse la materia sobre la que versará, por virtud de lo cual debe exhibirse el cuestionario respectivo con copia para las partes y especificar lo que se pretende demostrar con tal probanza; con el señalamiento del nombre del perito y su acreditación científica o técnica.

Tal probanza tiene una particularidad en el ámbito electoral, pues únicamente puede ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral, lo cual, de acuerdo a la lógica jurídica y a la experiencia jurisdiccional resulta desafortunado, pues imposibilita al juzgador electoral de allegarse de un medio de impugnación que en determinados casos podría resultar relevante en el fallo de la cuestión planteada, lo que invariablemente contraviene

los principios de immediatez, certeza y objetividad que debe imperar en toda resolución jurisdiccional.

Es importante precisar que por cuanto esta probanza que culmina en un dictamen emitido por un tercero que posee conocimientos científicos, técnicos o prácticos, quien bajo protesta de decir verdad, informa al juzgador sobre determinados puntos litigiosos que se relacionan con su particular saber y entender, siendo desde este punto de vista un auxiliar en la administración de la justicia jurisdiccional, tal punto de conocimiento emitido en el dictamen no vincula forzosamente a la autoridad jurisdiccional, pues para que esto suceda tal probanza debe, como así lo determina el artículo 23 de la ley adjetiva de la materia, generar convicción en el juzgador.

Reconocimiento e inspección ocular, que consiste en la verificación de hechos o circunstancias por parte del juzgador para producir en su ánimo, sobre la veracidad de los hechos expuestos. Así definida resulta ser la constatación directa o por medio de instrumentos científicos de los hechos o circunstancias alegadas por las partes.

Tal probanza tiene la particularidad de que es el propio juzgador, quien por medio de los sentidos (viendo, tocando, oyendo o gustando) se percata de modo directo de las circunstancias que motivan la prueba, lo cual le da un amplio margen de valoración, pues con ella puede desestimar en determinados casos otras probanzas que de forma distinta noaría hacer.

Presuncional legal y humana, que resulta ser la deducción sobre la veracidad de un hecho, a la que llega el juzgador mediante un razonamiento lógico y sistemático de las normas jurídicas o partiendo de otro hecho cierto; a la primera, se le denomina legal y a la segunda, humana.

Cabe destacar en relación con la presuncional legal, que ésta puede tener un

carácter absoluto sin que le sea oponible prueba en contrario, caso en el cual se considera «Jures et Jure» y «Juris tamtun» para el caso de que a tal presunción pueda ser oponible prueba en contrario y por ende, desvirtuada la misma.

Esta probanza, al decir de los estudiosos de la materia, no constituye en sí una prueba, lo cual comparte quien suscribe el presente artículo, pues ésta resulta de un razonamiento lógico jurídico de la normatividad vigente o de las probanzas aportadas en el medio impugnativo respectivo, lo cual siempre debe realizar el juzgador en la valoración de las pruebas y alegaciones hechas valer por las partes en controversia, adquiriendo firmeza tal alegación cuando la propia normatividad adjetiva electoral vigente en el Estado, en los artículos 19 y 23, disponen de modo expreso que el derecho no es objeto de prueba y que la valoración de los medios de convicción aportados dentro del expediente, debe hacerse atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, de lo cual resulta con nitidez lo falso de la existencia de la prueba en comento.

La instrumental de actuaciones, que consiste en todo lo actuado en el expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, tiene a criterio de quien suscribe el mismo argumento que la probanza anterior, pues todo lo actuado en el expediente debe ser valorado sin necesidad de ofertarse como probanza por el juzgador de la causa, atentos que al tenor de lo dispuesto en la artículo 19 de la ley adjetiva de la materia, todos los hechos controvertidos son materia de probanza, con lo cual todo lo actuado se sujeta a la prueba de las pretensiones de las partes y lo que no lo sea, puede ser considerado como un hecho notorio o reconocido por las partes.

Ahora bien, como se ha señalado con antelación, en la norma relativa a las pruebas en materia electoral, también se encuentran contempladas la confesional y la testimonial, con la salvedad que éstas pueden ser ofrecidas

y admitidas sólo cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Como se ve, estas pruebas que en el común de las veces se reciben directamente de los declarantes, en materia electoral sufren un cambio muy radical que, como se verá en su oportunidad, reducen su valor probatorio.

Una de las problemáticas que surgen con la disposición en comento es que resulta muy difícil obtener la prueba confesional en los términos en que se dispone, resultando mas acorde a la probanza de mérito lo dispuesto por el artículo 19 de tal normatividad, en el sentido de que no son objeto de prueba aquellos hechos que hayan sido reconocidos, pues atentos a tal disposición, cuando el impugnante, tercero interesado o autoridad responsable reconozcan de cualquier modo un hecho que les desfavorezca, este reconocimiento deberá ser atendido como la confesión de un hecho que ya no necesita ser probado, con el consabido valor probatorio, que la lógica, la experiencia y la sana crítica imperen en el juzgador.

En lo tocante a la testimonial, cabe advertir que por cuanto ésta se recibe ante un fedatario público sin que la parte afectada, en defensa de sus intereses, pueda repreguntar al deponente, tal cuestión disminuye sensiblemente el valor probatorio de dicha prueba; al grado de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diferentes tesis le ha otorgado el valor de un indicio cuyo nivel (menor o mayor) lo hace depender de las circunstancias de cada caso y de que las mismas, al ser adminiculadas con otras probanzas generen convicción en el juzgador.

A tal argumentación se refiere la tesis de jurisprudencia bajo el rubro «PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS», consultable en la compilación oficial denominada

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que contiene en especial las jurisprudencias emitidas por dicho organismo electoral hasta la presente fecha (año 2005); página 252.

Antes de tocar en forma genérica la cuestión relativa a la valoración de pruebas, conviene precisar que dentro del derecho se encuentran reconocidos tres métodos de valoración de pruebas a saber: a).- El tasado o legal, b).- El libre, y c).- El mixto.

La valoración tasada o legal, resulta ser aquella que esta dispuesta en la norma, sin que el juzgador tenga la oportunidad de apartarse de la misma.

La valoración libre es aquella que queda al prudente arbitrio del juzgador, atendiendo sobre todo a las reglas de la lógica, de la experiencia y de la sana crítica.

La valoración mixta lo constituye la conjugación de la valoración tasada y la libre, esto acontece cuando alguna o algunas probanzas tienen un valor legal o tasado y otras quedan a la libre voluntad del juzgador, con la salvedad de sujetarlo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica.

Nuestro sistema electoral se ha inclinado por adoptar el método mixto, esto por virtud de que a la documental pública le ha fijado expresamente la calidad de prueba plena y las restantes probanzas las ha sujetado al prudente arbitrio del juzgador con las salvedades apuntadas.

Esta situación ha generado en los estudiosos del derecho electoral, acalorados debates, lo cual se ha generado por una interpretación disfuncional de la ley de la materia.

En efecto, algunos han considerado que si por prueba plena debe considerarse la justificación de ciertos y determinados hechos expuestos por las partes, que pasará cuando la

documental pública no justifique o demuestre algún hecho controvertido.

Tal situación debe resolverse atendiendo a la pertinencia de la prueba, que consiste en que una probanza no puede ni debe admitirse cuando no guarde relación con los hechos controvertidos por las partes. Esta cuestión si bien es árida por virtud de que en algunos casos resulta difícil el determinar cuando una probanza es pertinente o no; en los casos en que por tal dificultad se admite una probanza que al final de cuentas no aportará elemento de convicción alguno, el juzgador se encuentra en aptitud de darle, como documental pública, el valor tasado (prueba plena), con la facultad de desestimarla atendiendo a su falta de convicción demostrativa, sin que ello pueda considerarse contradictorio, pues una cosa es el valor probatorio tasado y otra su valor demostrativo.

Tal cuestión argumentativa se encuentra robustecida con diversos criterios que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al referirse a ciertas documentales públicas a las cuales les otorga el valor probatorio demostrativo y no el tasado, que según su normatividad, también tienen la calidad de prueba plena, así verbigracia, al señalar el valor probatorio de las documentales públicas consiste en las actas de escrutinio y cómputo, así como de las certificaciones municipales, en criterio de jurisprudencia se ha pronunciado de la siguiente forma: «ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES» y «CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN»; consultables en la compilación oficial denominada Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que contiene en especial las jurisprudencias emitidas por

dicho organismo electoral hasta la presente fecha (año 2005); páginas 11 y 44.

Como se advierte, con independencia de que los artículos 14, número 4, incisos a) y c) y 16, número 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señale que «Para los efectos de esta ley serán documentales públicas: a) Las actas oficiales de las mesas directiva de casilla...c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales...» así como que «las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran», la circunstancia del valor probatorio pleno (tasado) ha sido superada en aras de privilegiar la adecuada valoración de dichas documentales, sin sujetarlas tanto al valor tasado, lo cual resulta más afortunado para los órganos jurisdiccionales al momento de resolver las cuestiones sometidas a su potestad.

Por otro lado, no debe soslayarse que la calidad de prueba plena que se atribuye a la documental pública se encuentra constreñida a que la misma no se encuentre contradicha por prueba en contrario que justifique su falta de autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieran, pues en caso de existir probanza en contrario, el valor probatorio (pleno) decrece en relación a lo que se justifique en contrario, pudiendo llegar incluso a desaparecer todo vestigio de valor probatorio de tal documental.

Por si resultara insuficiente todo lo anterior, en el artículo 23 de nuestra ley adjetiva estatal, se determina que todos los medios de convicción aportados a la causa, incluyendo a la documental pública, solamente adquieren la calidad de prueba plena cuando a juicio del organismo competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, de lo que resulta el imperativo del valor demostrativo sobre el valor tasado previsto en la propia ley.

Ahora bien, tratándose de las demás pruebas reconocidas por la ley, estando éstas sujetas a la libre apreciación del juzgador, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sólo pueden tener valor probatorio pleno cuando, a juicio del órgano jurisdiccional y como resultado de su adminiculación con otros elementos de convicción que obren en autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De lo que se colige, que aún cuando en forma aislada pudieran tener un valor indiciario simple o de mayor grado convictivo, éstas difícilmente podrían generar la convicción necesaria para determinar como justificado el medio impugnativo planteado, pues para ello se requiere su adminiculación con otros elementos de prueba, que en su conjunto generen tal convicción en el órgano jurisdiccional correspondiente.

Esto no quiere decir que un medio de convicción por si solo no puede adquirir valor probatorio pleno, pero sería muy aventurado el considerar que una sola prueba pudiera justificar en su totalidad los hechos controvertidos, razón por la cual es que la propia ley determina que, previo a su estudio individual, se haga en su conjunto.

De todo lo expuesto se puede deducir tres aspectos a saber:

Primero: Que para una mejor valoración de las pruebas reconocidas por la ley de la materia, sería más conveniente que el método de valoración admitido fuera el de la libre apreciación, por virtud del cual las documentales públicas dejarán de tener el valor tasado que actualmente tienen; ello sin menoscabo de que a nivel federal tengan tal calidad, pues a fin de cuentas en reiterados criterios se han apartado de tal valoración

tasada para valorarlas en función de su valor demostrativo, sujetándose para ello en las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, que constituyen los elementos de la libre apreciación de las pruebas;

Segundo: Permitir que la prueba pericial pueda ser ofrecida y admitida en cualquier momento, esto es, tanto fuera como dentro del proceso electoral, pues la experiencia jurisdiccional así lo exige.

Asimismo, por cuanto no se hace mención de su forma de perfeccionamiento ni tampoco si es de carácter colegiada, debe, en aras de desentrañarse tal cuestión, hacerse las reformas pertinentes en la ley respectiva, y;

Tercero: Eliminar la prueba confesional en los términos en que se encuentra dispuesta, ya que difícilmente puede darse y en un dado caso, regularse para que la misma pueda ser accesible en un medio de impugnación, con la limitante en materia electoral de que sea perfeccionada dentro de los plazos legales para resolver.



LOS JÓVENES: DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA

La Democracia como forma de vida y como forma de gobierno ha venido consolidándose en nuestro país en los últimos años, sobre todo a raíz de los procesos de ciudadanización de los órganos electorales y la recuperación de la confianza de los electores en sus instituciones jurisdiccionales.

Para fortalecer este proceso de construcción de una Cultura Democrática el Tribunal Electoral de Quintana Roo inició en el mes de abril un proceso de difusión entre los jóvenes de nivel medio superior y superior de las funciones del TEQROO y de los Derechos Político Electorales de los ciudadanos.

PLÁTICAS DE DIFUSIÓN A ESTUDIANTES DEL CONALEP

El pasado 27 de abril del presente año, personal del área jurídica del TEQROO impartieron pláticas informativas a estudiantes del CONALEP plantel «Jesús Martínez Ross» en las que dieron a conocer cuáles son las funciones de este organismo, sus principios rectores, sus objetivos y conformación, así como otros aspectos de interés general.

Nueve grupos de aproximadamente 30 estudiantes cada uno, la mayoría en edad de votar, escucharon las exposiciones de los abogados Eliseo Briceño Ruiz, Nora Leticia Cerón González, Jorge Armando Poot Pech, Layla Lorena Flores Terrazas, Judith Rodríguez Villanueva y Luis Alfredo Canto Castillo, en horarios matutinos y vespertinos.

Estas actividades están insertas en el marco de acciones y actividades en tiempos no electorales, correspondientes a la capacitación, investigación y difusión, independientemente de las tareas jurisdiccionales que el organismo tiene y para lo cual han quedado integradas las comisiones respectivas a cargo de cada uno de los Magistrados de Número.



Pláticas informativas y de difusión han ofrecido integrantes del área jurídica del Tribunal Electoral de Quintana Roo para dar continuidad a las actividades postelectorales, bajo este contexto el martes 3 de mayo acudieron a las instalaciones de la Universidad de Quintana Roo para sostener un encuentro más con estudiantes de la carrera de Derecho.

Los licenciados Nora Leticia Cerón González y Eliseo Briceño Ruiz dieron a conocer, a poco más de 30 estudiantes, cuales son las funciones de este organismo, sus principios rectores, sus objetivos y conformación, así como otros aspectos de interés general.

Como se ha informado, el marco informativo de estas pláticas está diseñadas por este Tribunal para motivar el interés por la cultura política y democrática de los ciudadanos en edad de votar o próximos a estar en plenitud de su derecho al respecto, lo cual es de suma importancia para el devenir del sistema democrático mexicano y quintanarroense en particular.



Asimismo el TEQROO continúa con la planeación de otros objetivos que permitan a la ciudadanía conocer al Tribunal, incluidas acciones de transparencia conforme a lo estipulado por la Ley en la materia y por lo cual este organismo ya cuenta con un link al respecto en su pagina web: www.teqroo.org.mx

SEMINARIO DE DERECHO ELECTORAL

Poco más de 80 asistentes concurrieron a la apertura del Seminario de Derecho Electoral que en conjunto ofrecieron el Tribunal Electoral de Quintana Roo y la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el 24 de mayo y hasta el 1 de junio del presente año en horario de 18:00 a 20:00 horas.

Los temas tratados fueron los «Limites entre la Política y el Derecho en los Procesos Electorales», «La nulidad de las elecciones, una Nueva Realidad del Derecho Electoral Mexicano», «El Voto de los Mexicanos en el

Extranjero», «Derecho Procesal Electoral en Quintana Roo», «Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral» y «Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano».

Entre los asistentes estuvieron estudiantes de la carrera de Derecho, representantes de los Partidos Políticos, abogados y servidores de los organismos electorales en la entidad, funcionarios federales y ciudadanos, quienes respondieron a la convocatoria realizada por el TEQROO.

«LA EFICACIA ELECTORAL EN MÉXICO»

Correspondió iniciar la serie de ponencias a la doctora Leticia Bonifaz Alfonzo, asesora del Abogado General de la UNAM, quien en una exposición de más de 60 minutos desglosó su tema «La Eficacia Electoral en México» abriendo posteriormente un amplio espacio para preguntas de los asistentes y respuestas.

En este contexto, reconoció la expositora la novedad de las políticas en México y las deficiencias jurídicas de la Carta Magna, señalando de forma relevante la aplicación de los artículos 105, 72, u otros que permiten las controversias entre municipios y estados, entre legislativos y ejecutivos, sean estos de las entidades o de la federación.

Asimismo, como un escenario posible señaló su inquietud de que lo político tenga injerencia en lo jurídico de forma determinante, abundando que el derecho tiene la rigidez que le marcan las normas y la política se desarrolla en un marco distinto por lo que retornar a un



formato superado conlleva riesgos que los tiempos actuales no soportarían. Como parte importante de estos señalamientos la doctora Bonifaz ejemplificó con asuntos que a ella le han correspondido atender en sus diversos cargos, sobre todo en el ámbito electoral.

«NULIDAD DE LAS ELECCIONES: LA NUEVA REALIDAD DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO»

La segunda expositora licenciada Macarita Elizondo Gasperín, Magistrada del TEPJF en la V Circunscripción Plurinominal con el tema «Nulidad de las Elecciones: La Nueva Realidad del Derecho Electoral en México» en sus agudas observaciones, señaló como punto relevante el hecho de que exista una propuesta del legislativo federal para derogar la fracción «K» de las causales de nulidad, subrayando que están cuestionadas las causales genéricas respecto a la votación de casillas más no de la votación de elecciones y que en esta propuesta de reforma también se está tratando de limitar la causal abstracta. Este último punto lo dejó como una tarea de reflexión a los poco más de 70 participantes, para que se establezca si esto es positivo o traerá mayores impactos.

Acotó en el cierre de su ponencia que la materia electoral es una materia sumamente dinámica, que se está formando en la medida en que la reacción social así lo permita y destacó que en breve se va a utilizar un sistema



computarizado para el ejercicio del derecho del voto en las próximas elecciones del estado de Coahuila y que existen causales de nulidad que están hechas para el documento en papel, preguntándose ¿hasta donde también se tienen que ir regulando situaciones que la tecnología nos exige regular para situaciones que (nos) aventajen en estos tiempos?.

«DERECHO PROCESAL ELECTORAL EN QUINTANA ROO»

En el tercer día de actividades del seminario sobre Derecho Electoral auspiciado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) y la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN en Chetumal el Magistrado Presidente del TEQROO, licenciado Carlos José Caraveo Gómez, desglosó el tema sobre Derecho Procesal Electoral en Quintana Roo, señalando puntos relevantes de la reciente Ley Electoral de nuestra entidad y de la Ley de Medios de Impugnación, partiendo de un análisis de los diferentes ordenamientos que en materia electoral han regido al Estado de Quintana Roo desde 1975.

Fue enfático al señalar algunos aspectos que el marco legal en la materia tiene en nuestra entidad pero que no deberían, bajo criterios de actualización, continuar en esta Ley, poniendo como ejemplos: extraer los recursos de revocación en contra de las contralorías por considerar que no deben de pertenecer a nuestro sistema de impugnaciones sino que deben de estar, como actos administrativos que son, dentro de las leyes orgánicas del IEQROO y del TEQROO.

Destacó que deben de establecerse los procedimientos para el desahogo de las



pruebas, ya que si bien la legislación actual amplió el catálogo de pruebas, como la confesional testimonial, pericial, técnicas y reconocimientos oculares, no previó el desahogo de muchas de ellas. De los aspectos subrayados propuso eliminar algunas de las

causales de improcedencia, de la interposición y sus efectos ya que en algunos casos están rebasadas con base a criterios que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su calidad de expositor subrayó que estas reflexiones son resultado de exhaustivos talleres de análisis, estudio e investigación que el Pleno del TEQROO y el personal del área jurídica sostienen como parte de una disciplina de estudio e investigación a la que los obliga su Ley Orgánica y que es una de las características de su *status* de permanente como órgano especializado.

Asimismo, comentó a los participantes que el Tribunal está afinando sus observaciones legales para hacérselas patentes a los diputados de la XI Legislatura con el fin de que si lo consideran factible las incluyan en las reformas al marco legal electoral del Estado.

«DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO»

La cuarta sesión del seminario de Derecho Electoral, correspondió al Magistrado José de Jesús Orozco Enríquez disertar sobre el tema «Derechos Político Electorales del Ciudadano».

Cabe destacar que un número importante de preguntas le fueron hechas para tratar de conocer su posición ante las denominadas candidaturas independientes y su criterio sobre si se lesionaban o no los derechos político electorales de los ciudadanos al obligar a los candidatos en las contiendas electorales a inscribirse a través de partidos políticos.

Al respecto, el expositor hizo diversas referencias a asuntos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha resuelto y que, incluso, han sentado jurisprudencia o son tesis relevantes; también se refirió a la división de posiciones de los

Magistrados integrantes del ese cuerpo colegiado sobre el asunto; y calificó los casos



que se les han presentado de complejos, sobre todo por lo que se refiere a normas y

reglamentaciones que pudieran fiscalizar las prerrogativas que se les otorgaran o los apoyos particulares que recibieran estos actores políticos.

Asimismo mencionó que en la Convención Interamericana de Derechos Humanos este tema ha sido tratado y dicha Convención ha señalado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe monopolio de partidos para registrar candidatos a contiendas electorales, aunque reconoció que una Comisión de esta Convención, en una opinión emitida ha señalado que en nuestro país se deben ampliar las causas de participación de los ciudadanos.

En este contexto abundó que la naturaleza de esas dos opiniones son distintas y si la Convención señaló ya que no existe un monopolio de los partidos, la Comisión debe sustentar esta postura y no tiene, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos facultades para interpretar lo que nuestra Carta Magna dice. Con referencia a este punto el Magistrado Orozco Enríquez subrayó que en América Latina la mayoría de los países no prevé las candidaturas independientes, salvo en casos de ayuntamientos en algunas de estas demarcaciones.

«JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL»

El quinto expositor en el seminario sobre Derecho licenciado Hugo Domínguez Balboa, desarrollo el tema «Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral» aportando, al cerrar su ponencia, una serie de criterios que ha seguido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al respecto.

Enfatizó que si bien en estricto apego a Derecho, en este juicio no cabe el principio de la suplencia de deficiencia en el contenido de los agravios, de la Sala Superior han surgido criterios que en ciertos aspectos desarrollan algunas interpretaciones garantistas y de acceso a la justicia que obligan al juzgador a comprender la correcta intención que tiene el partido político impugnante.

En otra parte de su ponencia, el licenciado Domínguez Balboa hizo observaciones sobre el principio fundamental sobre el cual descansa la materia electoral: el voto, subrayando que por ello el acto reclamado debe tener determinancia



y que la reparación sea material y físicamente posible, entre otros requisitos.

Poco antes de cerrar su presentación el ponente insistió sobre el carácter extraordinario de este Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral toda vez que solo se da si las instancias administrativas y jurisdiccionales locales ya se agotaron.

Entre los criterios adoptados por la Sala Superior del TEPJF mencionó: Que los escritos de las demandas no están sujetos a formulismos y que los agravios se pueden señalar en cualquier parte del escrito; Que la justicia plena se garantiza en ese órgano federal y en función de ello, cuando hay error en la vía

impugnativa, se hace extensiva la vía de reencauzamiento ampliándose este aspecto de lo federal a lo estatal. Rubrico su ponencia destacando que los criterios adoptados son acciones garantistas de la Sala Superior del TEPJF.

«JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL INDIVIDUO»

Estudiantes de la carrera de Derecho, representantes de los Partidos Políticos, abogados y servidores de los organismos electorales federales y estatales en la entidad y ciudadanos, han compuesto el conjunto permanente de personas interesadas en el Seminario de Derecho Electoral que el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) y la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) impartieron en mayo y junio.

Al respecto la sexta fecha del evento, correspondió al licenciado Enrique Aguirre Saldivar, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación (TEPJF) exponer el tema «Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano» circunscribiéndose en su ponencia a la legalidad y constitucionalidad del marco que genera y norma esta instancia.

De forma pormenorizada ofreció a los asistentes un resumen acucioso de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) delimitando artículos relevantes en sus aspectos generales y específicos; estableciendo, por otra parte, la importancia de conocer cómo en el TEPJF se analiza la normativa, tanto sustantiva como procesal y como ello redunda en esta materia:

el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Enfatizó asimismo que el denominado JDC, por su naturaleza, permite que se haga una interpretación amplia de los contenidos bajo el marco de un derecho formalista, garantista; buscando que no nada más sea un precepto, un artículo, sino explorar, en términos de Derecho, cómo poder ampliarlo, hacerlo extensivo en los derechos ciudadanos en vez de restrictivo.

Subrayó que el juzgador, con la idea de constitucionalidad y legalidad que rodea a la instancia, debe encontrar las soluciones en materia electoral y en lo específico en materia del JDC para dar mayor eficacia y eficiencia en la administración de justicia electoral.



Así, el 1 de junio se cumplió la séptima y última fecha del seminario correspondiendo al Magistrado Alfredo Cid García disertar sobre el



tema «El Voto de los Mexicanos en el Extranjero».

El Maestro en Derecho, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas, desglosó, como propuesta, y sólo para elegir representantes a las Cámaras Alta y Baja del Congreso en calidad de Representación Proporcional, la posibilidad inicial del Voto de mexicanos en el extranjero por vías de la informática, en urnas electrónicas o por Internet previa plena identificación, aduciendo el bajo costo que implicaría la elaboración de un software en comparación con toda la papelería y logística que actualmente se desarrolla.

En su exposición fue enfático al señalar la utilización de los recursos vía Internet en países de Centro y Sur América así como en otras regiones del mundo como Francia u Holanda,

destacando que no conoce ninguna anomalía en estos procesos.

Asimismo subrayó que su modelo estaba planteado para tratar de resolver la voluntad de votar de los mexicanos que radican fuera del país, principalmente en Estados Unidos y, al abundar, señaló que si bien su propuesta se basaba en la situación de Zacatecas porque era la que conoce mejor, acotaba que sin duda este modelo podía traslaparse a la situación de migrantes de otras entidades de México.

Entre los datos estadísticos que soportaban su propuesta mencionaba la enorme población de zacatecanos radicados en Estados Unidos y otras partes del mundo, que a la fecha significa una cifra mayor al millón, lo que comparativamente con la población radicada en ese estado es similar por una diferencia escasa.

En otro punto de su intervención calificó de factor indispensable la necesidad de conocer la verdadera voluntad de los conacionales en el extranjero de querer emitir su voto, ubicándolo como un parámetro de alto nivel para promover la credencial de elector de estos ciudadanos, con las características de seguridad que todos conocemos.

Puntualizó también que si no se diera esta expresión de voluntad, ese voto podría ser un elemento fácilmente manipulable en beneficio de uno u otro partido dado que el desinterés o indefinición marcaría o podría interpretarse como el desconocimiento de los mexicanos radicados en el extranjero en cuestiones electorales tales como: las propuestas políticas; los partidos contendientes; o los actores.

Al culminar el Seminario «Aspectos Jurisdiccionales en Materia Electoral» que el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) promovió en conjunto con la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN en Chetumal, el Magistrado Presidente del TEQROO, licenciado Carlos José Caraveo Gómez apuntó que esta actividad tuvo un excelente resultado, demostrándose ello con la asistencia continua y sostenida de estudiantes, funcionarios de órganos electorales estatales y federales, abogados y ciudadanos, así como su participación en los espacios de preguntas y respuestas.

Subrayó que este seminario es una más de las actividades contempladas en el programa de difusión y promoción de la cultura democrática electoral que el TEQROO tiene contempladas para efectuar este año, independiente de otras actividades de carácter interno que se desarrollan, como de investigación jurídico electoral, estudio de los Medios de Impugnación para su renovación conforme a la política moderna y capacitación operativa y funcional del personal en general.



REPORTE DE SESIÓN PÚBLICA

En Sesión Pública, celebrada el día 8 de junio de 2005, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), integrado por los

sesión de fecha 12 de abril de 2005, relativo a cubrir la vacante generada por la licencia de Javier Zetina González.



Magistrados, licenciados Carlos José Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel y Francisco Javier García Rosado, resolvió por votación unánime el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC/020/2005, promovido por la C. Rosaura Antonina Villanueva Arzápalo, en contra del acuerdo que por mayoría tomó el H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, en

Cabe señalar que el expediente correspondiente, JDC/020/2005, se radicó, conforme al aviso en estrados, el pasado 18 de mayo del presente año, sustanciado el expediente se dictó el auto de admisión el día 30 de mayo, en el cual participa, como tercero interesado, el C. David Ramírez Villegas.

En su resolución, el Pleno del TEQROO revocó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cozumel en sesión de fecha 12 de abril del año en curso, restituyó el derecho político de ser votada de Rosaura Antonina Villanueva Arzápalo como Séptima Regidora del Municipio de Cozumel y ordenó al cabildo de Cozumel ponerla en posesión material de su cargo, previa protesta de Ley.

El proyecto de dictamen fue presentado por la Ponencia del Magistrado Francisco Javier García Rosado, obteniendo el resultado anotado.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Cada institución pública de manera individual tiene recursos limitados para cumplir con todos los compromisos que la sociedad le ha encomendado, sin embargo, la suma de esfuerzos entre dos o más instituciones es una acción que permite un uso más eficiente y racional de los recursos humanos y materiales.

Es por ello que el Tribunal Electoral de Quintana Roo ha firmado convenios de colaboración interinstitucional con algunas dependencias del sector público como la Universidad de Quintana Roo y el Instituto de Capacitación para el Trabajo a fin de aprovechar los servicios que estas instituciones ofrecen para eficientar el trabajo de su personal y así servir mejor a los quintanarroenses.

«CONVENIO: TEQROO - ICATQR»

Con el propósito de dar capacitación para el Desarrollo Humano Organizacional en el ámbito laboral los representantes del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, QFB Juan Carlos Azueta Cárdenas y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, licenciado Carlos José Caraveo Gómez, el

8 de julio del presente año, firmaron un Convenio de Colaboración, en las instalaciones del órgano jurisdiccional electoral, para desarrollar el diplomado «Funcionario Público de Calidad»

El Tribunal Electoral contempla dentro de sus objetivos la capacitación, investigación y difusión en materia electoral; el primero con el fin de elevar el perfil profesional en el ámbito electoral de cada uno de sus colaboradores; el segundo es una herramienta valiosa para estar a la vanguardia de las normas y reformas electorales que se van dando en el país; y el tercero es un mecanismo de suyo importante, contemplado en la ley orgánica de este organismo para informar a la ciudadanía lo que pasa con la democracia en nuestro Estado.

El Instituto para la Capacitación en el Trabajo tiene como objetivo principal ofrecer los elementos que eleven la



suficiencia del personal de las Instituciones que lo requieran, de ahí la importancia de conjuntar esfuerzos para realizar estas actividades de forma coordinada.

Por ello la celebración de este Convenio de Colaboración entre el ICATQR y el TEQROO esta enfocado a fortalecer aptitudes, actitudes y conocimientos del personal para un desarrollo profesional en el ámbito de su competencia electoral.

Juan Carlos Azueta Cárdenas, Director General del ICATQR explicó la importancia de participar en la capacitación a estos profesionistas, ya que así se contribuye a la conformación de elementos humanos preparados para la toma de decisiones y se brindan fundamentos para el análisis del entorno electoral.

El Magistrado Presidente del TEQROO, licenciado Carlos José Caraveo Gómez, destacó que con este convenio se busca incrementar la calidad profesional de todo su personal.

«FIRMA DE CONVENIO CON LA UQROO »

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), continuando con las acciones para el fomento de la cultura democrática, el 15 de junio firmó un acuerdo de colaboración general con la Universidad de Quintana Roo, uno de cuyos propósitos es el de coadyuvar en el

fomento y consolidación de la legalidad jurídica a través de la participación directa en las instituciones de educación superior, de esta y otras formas como: pláticas a estudiantes, talleres, simposios, diplomados, conferencias, entre otras.

Al hacer uso de la palabra, el Magistrado Presidente del TEQROO, licenciado Carlos José Caraveo Gómez, calificó la firma de este convenio como un instrumento de alta calidad y eficiencia que permitirá a estudiantes y ciudadanos en general conocer más profundamente el Derecho y la Justicia Electoral.

Puntualizando que esta acción abre oportunidades en vertientes para docentes, quienes podrán acercar estos conocimientos a los alumnos y para la ciudadanía, sobre todo para quienes tienen relación con el Derecho Electoral, ya que podrán acceder a gran



parte de los eventos que en conjunto con la UQROO se realicen.

Por su parte, el Rector de la UQROO, doctor Francisco Javier Rosado May, en palabras previas a la firma del convenio, señaló que será el departamento de Ciencias Jurídicas quien tendrá la responsabilidad de coordinarse con el TEQROO para diseñar y poner en marcha las acciones conducentes.

Al ponderar la oportunidad de este convenio para la máxima casa de estudios, el funcionario destacó el otorgamiento de Nivel 1 a la carrera de Derecho, lo que ubica a la UQROO y a esta materia en nivel de excelencia.

Cabe destacar que el Tribunal Electoral de Quintana Roo cuenta con material bibliográfico especializado, aproximadamente 500 obras de consulta de Derecho Constitucional y Electoral, discos compactos y videocassettes con cursos, conferencias, etcétera; así como la legislación

electoral de la República Mexicana; material que sin duda podrá ser de amplio beneficio para los estudiantes de Derecho específicamente.

Asimismo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo cuenta con un portal en Internet, en donde los ciudadanos interesados pueden accesar para consultar todo tipo de información pública al respecto del organismo, información relevante como estadísticas, el Órgano Oficial de Difusión, artículos escritos por el personal jurídico sobre temas electorales destacados y un listado del acervo bibliográfico.

En otro apartado podrán consultar la totalidad de las jurisprudencias y tesis relevantes emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Tribunal Electoral de Quintana Roo; y en uno más lo concerniente a las legislaciones, tanto federal como estatal, en el ámbito electoral.



INFORME DE ACTIVIDADES

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

1 DE JUNIO DE 2004 AL 31 DE AGOSTO DE 2005



31 de Agosto del 2005

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO DE 1 DE JUNIO DE 2004 AL 31 DE AGOSTO DE 2005

SESIONES DE PLENO



Desde el primero de junio de dos mil cuatro a la fecha que se informa, treinta y uno de agosto de dos mil cinco, los Magistrados de Número del Tribunal Electoral de Quintana Roo han realizado diez sesiones de Pleno privadas para asuntos administrativos y catorce sesiones públicas de Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en las que se resolvieron los diversos juicios de inconformidad interpuestos ante este Tribunal.

ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.

Desde el primero de junio de dos mil cuatro a la fecha que se informa, se han recepcionado, sustanciado y resuelto los siguientes medios de impugnación en materia electoral.



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN 2004

2004				
Número de Expediente	Fecha de Inicio	Medio de Impugnación	Actor	Autoridad Responsable
JIN/001/2004	11 de junio de 2004	Juicio de Inconformidad	Partido de la Revolución Democrática	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JIN/002/2004	7 de julio de 2004	Juicio de Inconformidad	Innovación Política Quintanarroense, A.C.	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JIN/003/2004	23 de julio de 2004	Juicio de Inconformidad	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JIN/004/2004	12 de agosto de 2004	Juicio de Inconformidad	Partido Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JIN/005/2004	2 de octubre de 2004	Juicio de Inconformidad	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JIN/006/2004	2 de octubre de 2004	Juicio de Inconformidad	Partido Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JIN/007/2004	4 de noviembre de 2004	Juicio de Inconformidad	Partido de la Revolución Democrática	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JDC/008/2004	4 de noviembre de 2004	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense	Juan José Uribe Villagómez	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JDC/009/2004	4 de noviembre de 2004	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense	Juan Ignacio García Zalvidea	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JIN/010/2004	5 de diciembre de 2004	Juicio de Inconformidad	Partido de la Revolución Democrática	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JIN/011/2004	19 de diciembre de 2004	Juicio de Inconformidad	Coalición "Todos somos Quintana Roo"	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JIN/012/2004	24 de diciembre de 2004	Juicio de Inconformidad	Coalición "Todos somos Quintana Roo"	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JIN/013/2004	29 de diciembre de 2004	Juicio de Inconformidad	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo

Tercer Interesado	Acto Impugnado	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución	Juicio de Revisión Constitucional Electoral	Fecha de Archivo
No existió	Sesión de fecha 04 de junio de 2004	Sesión de fecha 04 de junio de 2004	Sobreseimiento	SUP-JRC-110/2004	20 de agosto de 2004
No existió	Resolución de fecha 29 de junio de 2004	Resolución de fecha 29 de junio de 2004	Se confirma	SUP-JDC-312/2004	7 de septiembre de 2004
No existió	Acuerdo de fecha 16 de julio de 2004	Acuerdo de fecha 16 de julio de 2004	Se confirma	No se interpuso	20 de agosto de 2004
No existió	Sesión de fecha 30 de julio de 2004	Sesión de fecha 30 de julio de 2004	Se modifica	SUP-JRC-207/2004	28 de septiembre de 2004
No existió	Sesión ordinaria 23 de septiembre de 2004	Sesión ordinaria 23 de septiembre de 2004	Se confirma	No se interpuso	22 de octubre de 2004
No existió	Sesión ordinaria 23 de septiembre de 2004	Sesión ordinaria 23 de septiembre de 2004	Se revoca	No se interpuso	22 de octubre de 2004
No existió	Acuerdo de 29 de octubre de 2004	Acuerdo de 29 de octubre de 2004	Se confirma	No se interpuso	19 de noviembre de 2004
No existió	Acuerdo de 29 de octubre de 2004	Acuerdo de 29 de octubre de 2004	Se confirma	No se interpuso	19 de noviembre de 2004
No existió	Acuerdo de 29 de octubre de 2004	Acuerdo de 29 de octubre de 2004	Se confirma	No se interpuso	19 de noviembre de 2004
No existe	Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2004	Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2004	Se confirma	No se interpuso	20 de diciembre de 2004
Coalición "Quintana Roo es primero"	Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2004	Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2004	Se confirma	SUP-JRC-5/2005	01 de febrero de 2005
Coalición "Somos la verdadera oposición"	Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2004	Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2004	Se revoca	SUP-JRC-6/2005	25 de enero de 2005
No existe	Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2004	Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2004	Se confirma	SUP-JRC-14/2005	25 de enero de 2005

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN 2005

2005				
Número de Expediente	Fecha de Inicio	Medio de Impugnación	Actor	Autoridad Responsable
RR/001/05	8 de febrero de 2005	Recurso de Revocación	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Q. Roo
JUN/002/05	13 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Todos Somos Quintana Roo"	Consejo Distrital II del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/003/05	13 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Todos Somos Quintana Roo"	Consejo Distrital IV del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/004/05	13 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Todos Somos Quintana Roo"	Consejo Distrital I del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/005/05	15 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Todos Somos Quintana Roo"	Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/006/05	15 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Quintana Roo es primero"	Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/007/05	15 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Quintana Roo es primero"	Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/008/05	15 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Consejo Distrital IV del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/009/05	15 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Quintana Roo es primero"	Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Q. Roo
JUN/010/05	15 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/011/05	21 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/012/05	21 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/013/05	20 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/014/05	20 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Quintana Roo es primero"	Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/015/05	19 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/016/05	21 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo
JDC/017/05	22 de febrero de 2005	Juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense	C. Jesús Conrado Cárdenas Soto	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JUN/018/05	22 de febrero de 2005	Juicio de Nulidad	Coalición "Todos Somos Quintana Roo"	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JDC/019/05	04 de marzo de 2005	Juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense	Lorena Martínez Bellos	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
JDC/020/05	18 de mayo de 2005	Juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense	Rosaura Antonina Villanueva Arzápalo	Ayuntamiento Constitucional de Cozumel Quintana Roo

Tercer Interesado	Acto Impugnado	Fecha de Resolución	Sentido de la Resolución	Juicio de Revisión Constitucional Electoral	Fecha de Archivo
No existe	Resolución de fecha 3 de febrero de 2005	2 de marzo de 2005	Improcedente	SUP-JRC-76/2005 y su acumulado SUP-JRC-77/2005	22 de marzo de 2005
No existe	Sesión de fecha 9 de febrero del 2005.	28 de febrero de 2005	Se sobresee	No se interpuso	11 de marzo de 2005
Coalición "Quintana Roo es primero"	Sesión de fecha 9 de febrero del 2005.	28 de febrero de 2005	Se confirma	No se interpuso	11 de marzo de 2005
No existe	Sesión de fecha 9 de febrero del 2005.	28 de febrero de 2005	Se sobresee	No se interpuso	11 de marzo de 2005
Coalición "Quintana Roo es primero"	Sesión de fecha 9 de febrero del 2005.	28 de febrero de 2005	Se confirma	No se interpuso	11 de marzo de 2005
No existe	Sesión de fecha 9 de febrero del 2005.	28 de febrero de 2005	Se confirma	SUP-JRC-64/2005	22 de marzo de 2005
Coalición "Todos Somos Quintana Roo"	Sesión de fecha 9 de febrero del 2005.	28 de febrero de 2005	Se confirma	SUP-JRC-63/2005	22 de marzo de 2005
No existe	Sesión de fecha 9 de febrero del 2005.	28 de febrero de 2005	Se confirma	No se interpuso	11 de marzo de 2005
Coalición "Somos la verdadera oposición"	Sesión de fecha 9 de febrero del 2005.	2 de marzo de 2005	Se confirma	SUP-JRC-76/2005 y su acumulado SUP-JRC-77/2005	22 de marzo de 2005
Coalición "Quintana Roo es primero"	Sesión de fecha 9 de febrero del 2005.	2 de marzo de 2005	Se confirma	SUP-JRC-76/2005 y su acumulado SUP-JRC-77/2005	22 de marzo de 2005
Coalición "Quintana Roo es primero"	Sesión de fecha 13 de febrero del 2005.	10 de marzo de 2005	Se confirma	No se interpuso	16 de marzo de 2005
Coalición "Quintana Roo es primero"	Sesión de fecha 13 de febrero del 2005.	10 de marzo de 2005	Se confirma	No se interpuso	16 de marzo de 2005
Coalición "Quintana Roo es primero"	Sesión de fecha 13 de febrero del 2005.	28 de febrero de 2005	Se confirma	SUP-JRC-61/2005 y su acumulado SUP-JRC-62/2005	22 de marzo de 2005
Coalición "Todos somos Q. Roo"	Sesión de fecha 13 de febrero del 2005.	10 de marzo de 2005	Se confirma	SUP-JRC-82/2005	12 de abril de 2005
Coalición "Quintana Roo es primero"	Sesión de fecha 13 de febrero del 2005.	10 de marzo de 2005	Se confirma	SUP-JRC-81/2005	12 de abril de 2005
Coalición "Quintana Roo es primero"	Sesión de fecha 13 de febrero del 2005.	10 de marzo de 2005	Se confirma	SUP-JRC-83/2005	5 de abril de 2005
No existe	Acuerdos de fechas 5 y 16 de febrero de 2005	28 de febrero de 2005	Se modifica	SUP-JRC-60/2005 y sus acumulados, SUP-JDC-72/2005 y SUP-JDC-75/2005	5 de abril de 2005
No existe	Sesión de fecha 16 de febrero de 2005	10 de marzo de 2005	Se confirma	No se interpuso	16 de marzo de 2005
Jesús Conrado Cárdenas Soto	Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2005	10 de marzo de 2005	Improcedente	SUP-JDC-95/2005	5 de abril de 2005
David Villegas Ramírez	Sesión de fecha doce de abril de 2005	8 de junio de 2005	Se revoca	No se interpuso	16 de junio de 2005

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

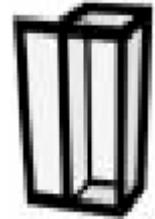
Número de Cuadernillo	Número de Expediente	Fecha de Inicio	Actor	Autoridad Responsable	Tercero Interesado
JRC/001/2004	JIN/001/2004	30 de junio de 2004	Partido de la Revolución Democrática	Tribunal Electoral de Quintana Roo	No existió
JRC/002/2004	JIN/002/2004	21 de julio de 2004	Innovación Política Quintanarroense, A.C.	Tribunal Electoral de Quintana Roo	No existió
JRC/003/2004	JIN/004/2004	2 de septiembre de 2004	Partido Verde Ecologista de México	Tribunal Electoral de Quintana Roo	No existió
JRC/004/2005	JIN/012/2004	9 de enero de 2005	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	No existió
JRC/005/2005	JIN/013/2004	10 de enero de 2005	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	No existió
JRC/006/2005	JIN/011/2004	18 de enero de 2005	Coalición "Todos somos Quintana Roo"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Coalición "Quintana Roo es primero"
JRC/007/2005	JDC/017/2005	3 de marzo de 2005	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	No existió
JDC/008/2005	JDC/017/2005	3 de marzo de 2005	Lorena Martínez Bellos	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Lourdes Latife Cardona Muza
JRC/009/2005	JUN/013/2005	4 de marzo de 2005	Coalición "Somos la verdadera oposición" y Coalición "Quintana Roo es primero"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	No existió
JRC/010/2005	JUN/006/2005	4 de marzo de 2005	Coalición "Quintana Roo es primero"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	No existió
JRC/011/2005	JUN/007/2005	4 de marzo de 2005	Coalición "Quintana Roo es primero"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Coalición "Todos somos Quintana Roo"
JDC/012/2005	JDC/017/2005	4 de marzo de 2005	Lourdes Latife Cardona Muza	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Jesús Conrado Cárdenas Soto
JRC/013/2005	JUN/009/2005 y sus acumulados JUN/010/2005 y RR/01/2005	6 de marzo de 2005	Coalición "Somos la verdadera oposición" y Coalición "Quintana Roo es primero"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	No existió
JRC/014/2005	JUN/015/2005	14 de marzo de 2005	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Coalición "Quintana Roo es primero"
JDC/015/2005	JDC/019/2005	14 de marzo de 2005	Lorena Martínez Bellos	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Jesús Conrado Cárdenas Soto y Lourdes Latife Cardona Muza
JRC/016/2005	JUN/014/2005	14 de marzo de 2005	Coalición "Quintana Roo es primero"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Coalición "Todos somos Quintana Roo"
JRC/017/2005	JUN/016/2005	14 de marzo de 2005	Coalición "Somos la verdadera oposición"	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Coalición "Quintana Roo es primero"

Acto Reclamado	Fecha de Remisión	Juicio de Revisión Constitucional Electoral	Sentido de la Resolución	Fecha de Resolución	Fecha de Archivo
Resolución del 23 de junio de 2004	30 de junio de 2004	SUP-JRC-110/2004	Se Confirma	12 de agosto de 2004	20 de agosto de 2004
Resolución del 14 de julio de 2004	21 de julio de 2004	SUP-JDC-312/2004	Se Confirma	2 de septiembre de 2004	7 de septiembre de 2004
Resolución del 26 de agosto de 2004	2 de septiembre de 2004	SUP-JRC-207/2004	Se Desecha	23 de septiembre de 2004	28 de septiembre de 2004
Resolución del 5 de enero de 2005	9 de enero de 2005	SUP-JRC-8/2005	Se Confirma	20 de enero de 2005	24 de enero de 2005
Resolución del 5 de enero de 2005	10 de enero de 2005	SUP-JRC-9/2005	Se Confirma	20 de enero de 2005	24 de enero de 2005
Resolución del 14 de enero de 2005	18 de enero de 2005	SUP-JRC-14/2005	Se Confirma	27 de enero de 2005	01 de febrero de 2005
Resolución del 28 de febrero de 2005	3 de marzo de 2005	SUP-JRC-60/2005	Se Revoca*	1 de abril de 2005	05 de abril de 2005
Resolución del 28 de febrero de 2005	3 de marzo de 2005	SUP-JDC-72/2005	* Acumulado al JRC/007/2005	1 de abril de 2005	05 de abril de 2005
Resolución del 28 de febrero de 2005	5 de marzo de 2005	SUP-JRC-61/2005 Y SUP-JRC-62/2005	Se Confirma	18 de marzo de 2005	22 de marzo de 2005
Resolución del 28 de febrero de 2005	5 de marzo de 2005	SUP-JRC-64/2005	Se Confirma	18 de marzo de 2005	22 de marzo de 2005
Resolución del 28 de febrero de 2005	5 de marzo de 2005	SUP-JRC-63/2005	Se Confirma	18 de marzo de 2005	22 de marzo de 2005
Resolución del 28 de febrero de 2005	5 de marzo de 2005	SUP-JDC-75/2005	Se Desecha	1 de abril de 2005	5 de abril de 2005
Resolución del 2 de marzo de 2005	6 de marzo de 2005	SUP-JRC-77/2005 y SUP-JRC-76/2005	Se Modifica	18 de marzo de 2005	22 de marzo de 2005
Resolución del 10 de marzo de 2005	14 de marzo de 2005	SUP-JRC-81/2005	Se Confirma	7 de abril de 2005	12 de abril de 2005
Resolución del 10 de marzo de 2005	14 de marzo de 2005	SUP-JDC-95/2005	Se Desecha	1 de abril de 2005	05 de abril de 2005
Resolución del 10 de marzo de 2005	15 de marzo de 2005	SUP-JRC-82/2005	Se Confirma	7 de abril de 2005	12 de abril de 2005
Resolución del 10 de marzo de 2005	15 de marzo de 2005	SUP-JRC-83/2005	Se Confirma	1 de abril de 2005	05 de abril de 2005

UNIDAD DE VINCULACIÓN

Avances en la Cultura de Transparencia.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar a los ciudadanos el acceso a la información pública que generen, recopilen o resguarden los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, los organismos, dependencias o entidades estatales o municipales, así como los órganos autónomos; todos ellos considerados como sujetos obligados.



Esta Ley establece que toda la información que posean los sujetos obligados es pública, excepto aquella que se clasifique como reservada o confidencial.

La información reservada es aquella que compromete la seguridad estatal o municipal, lesionan la conducción de las negociaciones o relaciones en cumplimiento de la función pública, daña la estabilidad financiera o económica del Estado o Municipios, pone en riesgo la privacidad o la vida de cualquier persona, causa perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes u otras disposiciones legales, entre otras.

La información confidencial se refiere a los datos personales de cualquier individuo, que obren en poder de los sujetos obligados, y es la relativa a su domicilio, teléfono, expediente médico, origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales y todos aquellos que pongan en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecten directamente su privacidad.

Derivado de lo anterior, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, al estar constituido como un organismo autónomo, la Ley en mención lo considera un sujeto obligado a observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a su información pública.

Por tanto, dando puntual cumplimiento a las atribuciones que la misma Ley le señala, el Pleno de este organismo designó a la Contraloría Interna para fungir como la Unidad de Vinculación, y se ha puesto a disposición del público, en la Página Web del Tribunal Electoral, la información pública obligatoria señalada en el Artículo 15 de la Ley de Transparencia. Además, se están llevando a cabo modificaciones a la normatividad interna, a efecto de incorporar las disposiciones que emanen de la citada Ley y se están desarrollando los instrumentos y acciones que garanticen una atención eficiente a los solicitantes de información.

La Unidad de Vinculación designada por el Pleno, será el enlace entre este organismo y los particulares, y sus funciones específicas son las siguientes:

- 1.- Recabar y difundir la información que la Ley de Transparencia señala como pública.
- 2.- Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública.
- 3.- Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Transparencia.
- 4.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, y en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan.
- 5.- Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de realizar las notificaciones a los particulares.
- 6.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas.
- 7.- Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales.
- 8.- Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública.
- 9.- Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de los archivos.
- 10.- Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente.
- 11.- Difundir entre el personal del Tribunal, los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta.
- 12.- Clasificar la información del Tribunal, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia.
- 13.- Informar al Pleno y al Presidente del Tribunal sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas, semestralmente y en cualquier momento que se requiera.
- 14.- Las demás acciones necesarias para garantizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia.

Es importante señalar que el ejercicio del derecho al acceso a la información por parte de los particulares entró en vigencia a partir del 31 de Julio del presente año, el Tribunal diseñó un programa de acceso a su información, por lo que si algún ciudadano quisiera acceder a la información directamente y no tuviera computadora puede acudir al Tribunal Electoral en donde, a la entrada del edificio, se encuentra instalada una computadora para acceder libremente a la página o en su caso acudir a la unidad de vinculación del Tribunal para ser atendido por el personal dispuesto para ello. Si alguna solicitud de información no fuese atendida a tiempo y en forma a juicio del solicitante, éste podrá interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, que es la instancia facultada para dar resolución a estas situaciones en los términos legalmente procedentes.

Cabe destacar, que es de especial interés para este Tribunal Electoral, contribuir en el avance de la cultura de transparencia del quehacer público en nuestro Estado, con la finalidad de que la ciudadanía siga teniendo confianza de que los actos de los servidores públicos de este organismo se realizan en el marco de los principios constitucionales en materia electoral los cuales son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, encaminados a fortalecer la democracia en Quintana Roo.

CAPACITACIÓN

Curso «Obligatoriedad de la Jurisprudencia y Métodos de Interpretación Jurídica en Materia Electoral»

El Tribunal Electoral de Quintana Roo promovió la impartición del curso «Obligatoriedad de la Jurisprudencia y Métodos de Interpretación Jurídica en Materia Electoral» ofrecido el 25 de septiembre de 2004 al personal del área jurídica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y del Instituto Electoral de Quintana Roo bajo la responsabilidad del licenciado Emmanuel G. Rosales Guerrero, quien actualmente se desempeña como Abogado de Estudio de Compilación de Tesis de la suprema corte de Justicia de la Nación.



Con esta acción, el Tribunal continuó su labor de actualización jurídica en el marco del desarrollo de la cultura democrática y jurídica electoral, aportando elementos de profesionalización a los servidores electorales a través del fomento de la capacitación académica permanente.

La modernización en materia del Derecho Electoral obliga a las instituciones del ramo al impulso del conocimiento de los avances en las investigaciones y de la estimulación de la investigación misma por medio del estudio acucioso de tesis y jurisprudencias para trascender con certeza en áreas comprometidas como las del arbitrio político electoral.

Segundo aniversario del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

El 31 de enero de 2005 el Tribunal Electoral de Quintana Roo cumplió dos años de su instalación formal, por lo que se realizaron festejos internos bajo el formato de talleres de preparación y capacitación del personal jurídico, coincidiendo estas actividades con la visita del Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) licenciado Mauro Miguel Reyes Zapata, quien inauguró los eventos jurídico-académicos en la sala de usos múltiples del propio Tribunal y sostuvo reuniones con el propio personal jurídico del TEQROO.

Los expositores asistentes, licenciada Aidé Macedo y licenciado Héctor Solorio Almazán, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Superior y Magistrado de la Sala Regional Jalapa, ambos del TEPJF, expusieron temas referentes al Valor Probatorio de las pruebas y la eficacia de estas, así como lo relativo a la Representación Proporcional de las candidaturas a diputaciones locales.

Estos temas de especial importancia dado el momento electoral en que se impartieron, dentro del proceso electoral y previo a la jornada electoral. Reforzarón los conocimientos jurídicos y las

bases de datos que el TEQROO ha elaborado.

Curso «Programación Neurolingüística y Derechos Humanos»

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, con el fin de brindar mejores herramientas para el desempeño de sus funciones a los trabajadores en general, promovió el desarrollo del curso «Programación Neurolingüística y Derechos Humanos» durante los días 20 y 21 de abril.

Este curso ofreció los conocimientos básicos para que a través de la programación psicológica, cada uno de los integrantes del equipo humano que conforman la plantilla laboral de la institución, tengan una mejor y más amplia actitud en la práctica de sus aptitudes.

La responsable de impartir este curso fue la licenciada Rebeca Beatriz Herreros Tapia, quien actualmente funge como Secretaria Técnica de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo y entre los asistentes estuvieron los Magistrados de Número, Magistrados Supernumerarios, y el personal de las distintas áreas del TEQROO.

Con estos trabajos, el TEQROO abrió la etapa postelectoral de sus actividades, que además comprende, horas diarias de estudio en temas de jurisprudencia electoral principalmente, más cursos de capacitación para el personal y elementos humanos de otras instituciones electorales de la entidad, investigación a detalle de asuntos de ley político-electorales, conformación y aplicación práctica de proyectos para difusión de la cultura político-electoral, entre otros aspectos contemplados en las leyes del ramo, la Ley Orgánica del Tribunal y su reglamento interno.

Seminario «Aspectos Jurisdiccionales en Materia Electoral»

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) promovió en conjunto con la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Seminario «Aspectos Jurisdiccionales en Materia Electoral», el cual se desarrolló en la Ciudad de Chetumal del lunes 23 de mayo al 1º de junio de 2005, actividad que tuvo un excelente resultado, demostrándose ello con la asistencia continua y sostenida de estudiantes, funcionarios de órganos electorales estatales y federales, abogados y ciudadanos.

Este seminario es una más de las actividades contempladas en el programa de difusión y promoción de la cultura democrática electoral que el TEQROO tiene contempladas para efectuar durante dos mil cinco.

El seminario contó con la participación de ponentes como los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, José de Jesús Orozco Henríquez y Macarita Elizondo Gasperin, así como de los Secretarios de Estudio y Cuenta del mismo organismo federal, licenciado Hugo Domínguez Balboa y Enrique Aguirre Saldivar, de la asesora del Abogado General de la UNAM, doctora Leticia Bonifaz Alfonzo y del Magistrado del Tribunal Electoral de Zacatecas, maestro en ciencias Alfredo Cid García.

Los temas que se analizaron fueron los «límites entre la Política y el Derecho en los Procesos Electorales», «La nulidad de las elecciones, una Nueva Realidad del Derecho Electoral Mexicano», «El Voto de los Mexicanos en el Extranjero», «Derecho Procesal Electoral en Quintana Roo», «Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral» y «Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano», todo ello bajo el formato de participación activa.

Cursos de acentuación y puntuación.

Continuando con el programa de Capacitación para el personal jurídico y administrativo del TEQROO y buscando la mejora continua dentro del gran bloque que comprende la Ortografía y Redacción, la Profesora Beatriz Zepeda Gorostiza, impartió el Curso de Puntuación.

Dichos cursos se llevaron a cabo en las instalaciones de este órgano electoral del 6 al 17 de junio y del 15 al 26 de agosto del 2005, con una duración de 20 horas cada uno.

Fueron cuatro semanas en las que se pudo apreciar la disponibilidad y entusiasmo del personal, que combinado con el dominio de los temas y las dinámicas de grupo aplicadas por la Profesora Zepeda Gorostiza, garantizó el aprendizaje significativo y de aplicación diaria en las funciones propias de cada uno de los participantes.

Los cursos fueron nutridos con ejemplos y citas de diversos y reconocidos escritores y autores de libros de renombre. Los mismos concluyeron con un trabajo final, en el que se pudo apreciar la creatividad e imaginación de cada uno de los participantes para plasmar los conocimientos adquiridos.

Cursos de sistemas operativo, excel e Internet.

El Ing. Raúl Arredondo Gorocica, Jefe del Área de Informática y Documentación del TEQROO, impartió los Cursos de Sistema Operativo, Excel e Internet, para el personal de Tribunal Electoral de Quintana Roo; con el objetivo de garantizar el uso y desarrollo óptimo que nos ofrecen los equipos de cómputo por medio de una instrucción personalizada para la mejorar de la calidad laboral institucional.

Éstos se llevaron a cabo del 20 de junio al 7 de julio del 2005, cada curso tuvo una duración de 5 horas intensivas y fueron 100% prácticos; planificados en 5 grupos con cuatro integrantes cada uno, con el propósito de incrementar la eficiencia y productividad en el manejo de los equipos y quehaceres cotidianos de las áreas que integran este organismo.

En los cursos, el personal tuvo la oportunidad de resolver algunas de sus dudas e inquietudes en la búsqueda, creación y organización de archivos; así como también se revisaron herramientas de Excel útiles para la realización de análisis de las casillas y determinar los porcentajes de votación, determinancia, etcétera.

De igual forma, se vieron los buscadores en el Internet empleados con mayor frecuencia para una ágil y rápida localización de la información necesaria en el ciberespacio.

INVESTIGACIÓN

Foro de Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la casa de la Cultura Jurídica en Chetumal y con el Congreso del Estado, participó en la difusión y realización del Foro de Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de impartición de Justicia, realizado el día 18 de junio de dos mil cuatro, en la ciudad de Chetumal.

En este foro y en el foro regional que sobre el mismo tema promovió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de Campeche los días 8 y 9 de julio de 2004, el TEQROO participó con dos ponencias en derecho electoral.

Sesiones de estudio.

Previo al Proceso Electoral y después de concluido el mismo, se realizaron diariamente sesiones de estudio en las que participan los Magistrados, jefes de unidad y demás personal jurídico de la Institución.

Previo al Proceso Electoral se analizaron diversos temas como causales de nulidad, derecho sancionador electoral, fórmulas de representación proporcional, sistemas de interpretación jurídica, entre otros. Se analizaron asimismo los diversos juicios que ha resuelto el organismo jurisdiccional estatal, así como algunas resoluciones del Tribunal Electoral Federal, lo que permitió crear bases de datos de derecho electoral que permitieron que al momento de resolver los diversos medios de impugnación interpuestos se contara con la información actualizada y sistematizada que permitieran una más ágil y oportuna resolución de los mismos.

Posteriormente al Proceso Electoral en las sesiones de estudio, bajo la experiencia del reciente proceso electoral, se analizaron los diversos instrumentos jurídicos en derecho electoral que regulan la actuación del TEQROO de cuyos resultados damos información en el siguiente rubro.

Análisis jurídicos.

De los análisis jurídicos realizados por el personal jurídico del Tribunal Electoral, de la capacitación jurídico electoral y de la experiencia del Pasado Proceso Electoral, se realizó un análisis jurídico de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y de algunos artículos de la Ley Electoral relacionados con las actividades del propio TEQROO, en los que se hacen una serie de reflexiones sobre la necesidad de revocar, adicionar o modificar algunos artículos de dichos instrumentos jurídicos con la intención de mejorar la eficacia de los procesos establecidos en los mismos, en



beneficio de los partidos políticos, candidatos y ciudadanos y de los organismos electorales estatales.

Estos análisis se realizaron durante los meses de abril a agosto de dos mil cinco y serán presentados al Congreso del Estado como una aportación del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Acuerdo de jurisprudencia.

En sesión Plenaria de fecha 20 de septiembre de dos mil cuatro los Magistrados aprobaron el Acuerdo que fija el procedimiento para sustentar criterios de jurisprudencia y tesis relevantes emitidas por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo» el cual, previo a su aprobación fue analizado y discutido por los Magistrados en el Pleno.

Este acuerdo norma los procedimientos a seguir para el caso de aprobación, modificación o interrupción de jurisprudencias que emita el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

DIFUSIÓN

Pláticas a Partidos Políticos.

Partido Acción Nacional

Con el propósito de coadyuvar en la formación democrática a la que han sido convocados partidos, actores, organismos electorales y ciudadanía en general y de dar cumplimiento a uno de sus objetivos, Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo impartieron, en instalaciones de su sede oficial, el 7 de septiembre de 2004 una primera plática informativa sobre el organismo y aspectos jurídico-electORALES a poco más de 24 representantes del Partido Acción Nacional.

De esta forma, el Tribunal Electoral participa en el marco de la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, teniendo programado ofrecer otras pláticas a otros representantes de partidos y a elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado durante los días subsecuentes, dando a conocer cuáles son sus funciones como organismo electoral, sus principios rectores, sus objetivos y conformación.

Cabe señalar que en el espacio de preguntas y respuestas de esta primera plática a partidos, los Magistrados acotaron las limitantes que la Ley impone al organismo como entidad juzgadora e informaron de las acciones que dentro de su entorno normativo han realizado para coadyuvar en la conformación de un marco legal que permita a los ciudadanos tener a salvo sus derechos político-electORALES.



Los Magistrados licenciados Carlos José Caraveo Gómez, actual Presidente del Tribunal, Manuel Jesús canto Presuel y Francisco Javier García Rosado estuvieron acompañados por los Magistrados Supernumerarios José Alberto Muñoz Escalante y Guadalupe Zapata Ayuso.

Partido Convergencia

Continuando con las actividades de la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, el 9 de septiembre de 2004 los Magistrados de Numero licenciados Carlos José Caraveo Gómez, Presidente del Tribunal, Manuel Jesús Canto Presuel y Francisco Javier García Rosado, integrantes del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ofrecieron una plática informativa a los representantes del Partido Convergencia por la Democracia sobre cuales son sus funciones como organismo electoral, sus principios rectores, sus objetivos y conformación.

En el espacio de preguntas y respuestas los Magistrados Caraveo Gómez, Canto Presuel y García Rosado reiteraron las observaciones sobre las limitantes que la Ley impone al organismo como entidad juzgadora e informaron de las acciones que dentro de su entorno normativo han realizado para coadyuvar en la conformación de un marco legal que permita a los ciudadanos tener a salvo sus derechos político-electORALES.

En el evento también estuvieron presentes los Magistrados Supernumerarios licenciados José Alberto Muñoz Escalante y Guadalupe Zapata Ayuso y el Secretario General de Acuerdos licenciado Cesar Cervera Paniagua.

Partido Revolucionario Institucional

El Tribunal Electoral de Quintana Roo bajo el formato de pláticas informativas continuó con el contacto con representantes de partidos políticos, correspondiendo al Partido Revolucionario Institucional ser recibido en la sede oficial del organismo electoral el 14 de septiembre de 2004.

El Magistrado Presidente licenciado Carlos José Caraveo Gómez, con el apoyo de los licenciados Cesar Cervera Paniagua Secretario General de Acuerdos y de la Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Nora L. Cerón González, expusieron los objetivos del Tribunal y los conceptos jurídicos de aplicación más inmediata en el proceso de impugnaciones que los partidos realizan así como otros ángulos legales de aplicación en plazos distintos previos, durante y posteriores al proceso electoral.

Acompañados por los Magistrados Supernumerarios licenciados Guadalupe Zapata Ayuso y José Alberto Muñoz Escalante, los representantes del TEQROO dieron amplias explicaciones, como se ha hecho en dos ocasiones anteriores con representantes del PAN y de CD, y abrieron un espacio para preguntas y respuestas.

La sesión informativa concluyó poco después de una hora y media de iniciada, posterior al agradecimiento que recibieron los funcionarios del TEQROO por parte de los representantes de este partido quienes ponderaron el valor formativo de estas charlas y expresaron su deseo de más adelante aprovechar la oportunidad de tener la posibilidad de orientación sobre aspectos de impugnaciones.

Acercamiento con Estudiantes Quintanarroenses.

Pláticas de difusión a estudiantes del CONALEP.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) inicia una nueva fase en la difusión de la cultura democrática a la que esta obligado por ley, de esta forma el pasado 27 de abril del 2005 , personal del área jurídica del organismo impartieron pláticas informativas a estudiantes del CONALEP plantel «Jesús Martínez Ross» en las que dieron a conocer cuáles son las funciones de este organismo, sus principios rectores, sus objetivos y conformación, así como otros aspectos de interés general.

Nueve grupos de aproximadamente 30 estudiantes cada uno, fueron los beneficiados con estas pláticas en las que intervino el personal jurídico del Tribunal Electoral en horarios matutinos y vespertinos.

Estudiantes de la UQROO.

Con el propósito de reforzar las acciones del Tribunal Electoral de Quintana Roo en la difusión de la cultura democrática, el veintinueve de septiembre de dos mil cuatro los Magistrados integrantes del Pleno sostuvieron dos reuniones informativas con estudiantes de la Universidad de Quintana Roo para darles a conocer cuales son las funciones de este organismo, sus principios rectores, sus objetivos y conformación, así como otros aspectos de interés general.

Dos grupos de aproximadamente 40 jóvenes cada uno escucharon las exposiciones de los Magistrados Numerarios del TEQROO en las instalaciones del Auditorio Yuri Knorosov, en horarios de las 11:00 y 19:00, participando activamente en el cierre de estas pláticas con preguntas que mostraron el interés de profundizar en los procesos que se abrirán para elegir autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y municipales.

El Magistrado Presidente licenciado Carlos José Caraveo Gómez abrió las sesiones dando un amplio panorama de que es el TEQROO, cuales son sus principios rectores y los objetivos, e informando sobre la estructura del organismo.

El Magistrado de Numero licenciado Francisco Javier García Rosado abordo el tema de los recursos de impugnación y los tiempos establecidos para el ejercicio de estos derechos por parte de los actores y partidos políticos, antes, durante y de manera posterior al proceso electoral 2004-2005.

El Magistrado de Numero licenciado Manuel Jesús Canto Presuel cerró las charlas desglosando el tema de los Derechos Político-Electorales de los ciudadanos.

Esta serie de pláticas informativas han sido diseñadas por el personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo para motivar el interés de los ciudadanos, integrados estos en partidos e instituciones o en grupos y segmentos sociales de innegable importancia para el devenir del sistema democrático mexicano y quintanarroense en particular.

Participación en el Diplomado en Derecho Electoral de la Escuela Superior de Leyes.

Como parte de las actividades de capacitación que por Ley desarrolla el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) el Magistrado Presidente licenciado Carlos José Caraveo Gómez participó como ponente en el Diplomado en Derecho Electoral que abrió la Escuela Superior de Leyes con sede en la ciudad de Cancún.

Durante los días 28 y 29 de enero del 2005, el licenciado Caraveo Gómez impartió el tema Derecho Procesal Electoral Local a los 28 abogados asistentes, en su mayoría domiciliados en la zona norte de la entidad, quienes con esta sección concluyeron los 10 módulos que conformaron el diplomado, impartido en 9 semanas.



El temario desarrollado abarcó aspectos como legitimación y personaría, pruebas, plazos y términos, requisitos esenciales de procedencia, improcedencia y sobreseimiento, reglas de trámite, sustanciación, sentencias, notificación y ejecución, entre otros.

Al concluir sus exposiciones, que, como se indica, abarcaron todo lo referido al ámbito local en cuanto a la jurisdicción electoral, el Derecho procesal, y medios de impugnación en materia electoral; el Magistrado Caraveo, el sábado 29, acompañó al director de la Escuela Superior, licenciado Jorge Clemente Pérez, en la ceremonia de entrega de diplomas a los participantes a este curso aplicado durante los fines de semana del 12 de noviembre de 2004 al 29 de enero de 2005.

Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia.

Al cerrarse las fechas establecidas para la jornada de la semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, el Tribunal Electoral, a través de sus Magistrados y personal del área jurídica, impartieron, en diferentes días y horarios, cuatro pláticas de información sobre el órgano que representan; dos a partidos políticos en la sede del TEQROO y dos a ciudadanos en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a las que asistieron un grupo amplio de dirigentes y militantes del Partido Acción Nacional y Convergencia por la Democracia, así como ciudadanas promotoras de acciones cívicas en colonias de la ciudad.

Las pláticas a partidos políticos se desarrollaron en la sala de sesiones públicas del TEQROO en donde los Magistrados, Presidente Carlos José Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel y Francisco Javier García Rosado, acompañados por los Magistrados Supernumerarios, licenciados Guadalupe Zapata Ayuso y José Alberto Muñoz Escalante, dieron a conocer cómo nace el organismo, cuáles son sus objetivos, bajo qué principios se desempeñan y cuáles son sus funciones específicas, tocando otros temas como: recursos de nulidad o medios de representatividad, y características de las pruebas con mayor validez.

Los licenciados Nora L. Cerón González y Sergio Aviles Demeneghi, personal adscrito al área jurídica del TEQROO, impartieron pláticas a personas que coadyuvan con la Procuraduría para acciones de carácter social en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, atendiendo grupos de 25 personas en promedio cada día.

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

En el período que se informa se editaron cuatro números del órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo en los meses de agosto y diciembre de 2004 y abril y agosto de 2005.

En la edición del mes de agosto de 2004 además de las actividades realizadas por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y de la sección de jurisprudencia, se publicaron dos artículos en materia electoral de los Licenciados Francisco García Rosado, Magistrado numerario del TEQROO y Héctor Solorio Almazán, Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se incluye asimismo el informe de actividades del suscrito como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo y se anexa como fascículo colecciónable la Ley Electoral de Quintana Roo.

En la edición del mes de diciembre de 2004, además de las actividades realizadas por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y de la sección de jurisprudencia, se publicaron tres artículos en materia electoral, uno del Instituto Federal Electoral y los otros de los Licenciados Carlos José Caraveo Gómez, Magistrado Presidente del Teqroo y Layla Flores Terrazas, Oficial de Partes del TEQROO, se incluye asimismo la Guía del Ciudadano para entender el proceso electoral de Quintana Roo y se anexa como fascículo colecciónable el Glosario de Términos Jurídico Electorales elaborado por el personal Jurídico del TEQROO.

En la edición del mes de abril de 2005 además de las actividades realizadas por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y de la sección de jurisprudencia, se publicaron dos artículos en materia electoral de Jorge Francisco Martínez Rendón, auxiliar de la ponencia del Magistrado Presidente y Karla Cetz Estrella, contralora interna del TEQROO, se incluye asimismo un informe de las actividades jurisdiccionales realizadas por el Tribunal en el proceso electoral de Quintana Roo 2004-2005 y se anexa como fascículo colecciónable la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo.

En esta publicación del mes de agosto de 2005 además de las actividades realizadas por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y de la sección de jurisprudencia, se localiza un artículo en materia electoral del Licenciado Luis Alfredo Canto Castillo, Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Teqroo, se incluye asimismo el informe de actividades del suscrito como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo y se anexa como fascículo colecciónable la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

PAGINA WEB DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

La página web del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cuya dirección electrónica es la siguiente: www.teqroo.org.mx se ha actualizado permanentemente con las diversas actividades que va realizando el Tribunal, con el acervo bibliográfico y discográfico que recibe, con todas las tesis relevantes y jurisprudencias que emiten tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como con las que emite el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Se incorporaron a la página web todos los elementos e información ordenada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo por lo que los ciudadanos pueden consultar dicha información en la liga de la página que dice transparencia.

A partir del 1º de septiembre de 2005 se podrán consultar en la página, todas las sentencias emitidas por el organismo jurisdiccional estatal a partir de 1998.

OTRAS ACTIVIDADES

En el marco del proceso electoral del Estado de Quintana Roo, Magistrados y personal de las distintas áreas del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) recibieron una plática informativa sobre el programa «Blindaje Electoral» que promovieron las dependencias federales en la entidad.

Los licenciados Fernando Levin Zelaya, representante de la Secretaría de Gobernación, Kristhian Álvarez del Castillo, Inspector Federal en representación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y José Antonio Barón Aguilar, jefe de la Unidad Jurídica de la SAGARPA, conversaron con los funcionarios del TEQROO sobre las acciones que vienen ejerciendo para proporcionar garantías a la ciudadanía de que los apoyos federales no serán utilizados en campañas electorales.

Asimismo exhortaron a los asistentes a conocer más sobre este programa accesando a las páginas electrónicas en Internet: www.sagarpa.gob.mx, www.sedesol.gob.mx y www.gobernacion.gob.mx.

Por su parte, el Magistrado Presidente del TEQROO licenciado Carlos José Caraveo Gómez agradeció esta oportunidad de contacto a los representantes de las dependencias federales y destacó que el Tribunal como promotor de la cultura político-electoral es una entidad que busca conocer diversos aspectos que puedan dar mayores garantías en la transparencia de las acciones.

Recordó a los asistentes que la sociedad está en plena evolución democrática y todas las acciones que conlleven el acceso al conocimiento de los derechos y las obligaciones político-electorales de los ciudadanos son inercias que se adoptan en la institución porque encuadran en el contexto de la difusión de Justicia y Derecho Electoral.

Por la tarde de ese día el Magistrado Presidente, y los Magistrados Supernumerarios licenciados Guadalupe Zapata Ayuso y José Alberto Muñoz Escalante, acompañaron a los representantes de las dependencias federales en la entidad, Secretaría de Desarrollo Económico licenciada Mercedes Hernández Rojas y de la Secretaría de Gobernación licenciado Fernando Levin Zelaya, así como al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) licenciado Carlos Soberanes Ferrao, en el presidium del foro sobre el Programa Blindaje Electoral desarrollado en las instalaciones del IEQROO.

La licenciada Hernández Rojas destacó como un de los principales objetivos el de dar a conocer a un número mayor de funcionarios electorales los alcances de éste programa, sobre todo por la cercanía del proceso electoral en el 2005, apuntando que se busca transparentar la aplicación de los programas federales evitando que sean relacionados con acciones de carácter electoral asimismo indicó que se promueve la cultura de la denuncia de ejercicios indebidos o condicionados de recursos de programas de beneficio social.

Por su parte el representante de la SEGOB subrayo la necesidad de aplicar estos programas para generar confianza en la ciudadanía buscando con ello motivar a la participación bajo una cultura democrática moderna.

ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA

FIRMA DE CONVENIOS.

Con el Instituto Federal Electoral.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, representado por el Magistrado Presidente licenciado Carlos José Caraveo Gómez firmó en la ciudad de Chetumal, el 10 de septiembre de 2004 un convenio de colaboración en materia de educación cívica con el Instituto Federal Electoral (IFE) representado por el Vocal Ejecutivo de la Junta local, ciudadano Abraham Güemez Castillo.

El evento que formalizó esta unión de esfuerzos se desarrolló en la sala de sesiones de la Junta Local Ejecutiva del IFE a la cuál asistieron, como testigos, representantes de autoridades estatales y municipales así como trabajadores de ambas instituciones.

Es prioritario fortalecer nuestro régimen democrático político para que trascienda además hacia una democracia social, comprometida y seria por parte de todos los actores y árbitros electorales.

Con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo asignó el 18 de marzo de 2005 un convenio de colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este acto, que entre otros objetivos busca el fortalecimiento del federalismo judicial y de esfuerzos conjuntos, ha permitido al Tribunal Electoral de Quintana Roo tener intercambio de publicaciones, participar en ejercicios para evoluciones dogmáticas, conocer más sobre el manejo estadístico de la información y participar en la promoción de la ética social, entre otros aspectos, que también buscan el fortalecimiento de la autonomía de los órganos republicanos encargados de administrar justicia.

Con la Universidad de Quintana Roo.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), continuando con las acciones para el fomento de la cultura democrática, firmó el 15 de junio de 2005 un convenio general de colaboración con la Universidad de Quintana Roo.

Uno de los propósitos del convenio es el de coadyuvar en el fomento y consolidación de la legalidad jurídica a través de la participación directa en las instituciones de educación superior a través de diversas formas como son pláticas a estudiantes, talleres, simposios, diplomados, conferencias, entre otras.

Esta acción abre oportunidades en vertientes para docentes, quienes podrán acercar estos conocimientos a los alumnos y para la ciudadanía, sobre todo para quienes tienen relación con el Derecho Electoral, ya que podrán acceder a gran parte de los eventos que en conjunto con la UQROO se realicen.



Con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo.

Con el propósito de dar capacitación para el Desarrollo Humano Organizacional en el ámbito laboral los representantes del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, QFB Juan Carlos Azueta Cárdenas y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, licenciado Carlos José Caraveo Gómez, firmaron un Convenio de Colaboración este 18 de julio de 2005 en las instalaciones del órgano jurisdiccional electoral.

El Tribunal Electoral contempla dentro de sus objetivos la capacitación, investigación y difusión en materia electoral; el primero con el fin de elevar el perfil profesional en el ámbito electoral de cada uno de sus colaboradores; el segundo es una herramienta valiosa para estar a la vanguardia de las normas y reformas electorales que se van dando en el país; y el tercero es un mecanismo de suyo importante, contemplado en la ley orgánica de este organismo para informar a la ciudadanía lo que pasa con la democracia en nuestro Estado.

El Instituto para la Capacitación en el Trabajo tiene como objetivo principal ofrecer los elementos que eleven la suficiencia del personal de las Instituciones que lo requieran, de ahí la importancia de conjuntar esfuerzos para realizar estas actividades de forma coordinada.

Por ello la celebración de este Convenio de Colaboración entre el ICATQR y el TEQROO esta enfocado a fortalecer aptitudes, actitudes y conocimientos del personal para un desarrollo profesional en el ámbito de su competencia electoral.

Comité de Protección Civil del TEQROO.

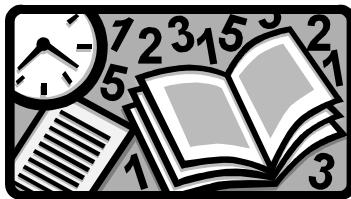
El Comité de Protección Civil de este Organismo, celebró dos sesiones de trabajo a efecto tomar las medidas preventivas ante la posible llegada de un fenómeno meteorológico que azotará nuestro estado. En la primera de ellas, celebrada el 6 de junio de 2005, se adoptaron diversas

medidas para resguardar todos los bienes del Tribunal. En la segunda sesión efectuada el día 13 de julio de los corrientes, ante el inminente impacto del Huracán «EMILY» en nuestro Estado, los integrantes del Comité de Protección Civil coordinados por los Magistrados de este Organismo, establecieron las medidas preventivas necesarias para proteger tanto la información como los equipos de cómputo de este. Se acordó que todos los equipos ubicados en la planta baja del edificio se desinstalaran, empacar y almacenaran en la Sala de Juntas y Privado del Magistrado Presidente. Así también, se reenvió a todo el personal del Tribunal el manual de procedimientos en caso de huracán, para que estuviesen preparados para realizar las acciones que en el mismo se prevén ante estas contingencias. De igual manera se dispuso que todas las cortinas anticiclónicas instaladas en el edificio que alberga este Organismo fueran cerradas hasta que el peligro hubiese pasado.

PRESUPUESTO

El presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2005 fue de \$16,409,502.00 (dieciséis millones cuatrocientos nueve mil quinientos dos pesos), existe una ampliación autorizada el 4 de julio de 2005 correspondiente al siete por ciento de incremento salarial (SERVICIOS PERSONALES) por la cantidad de \$703,693.00 (setecientos tres mil seiscientos noventa y tres pesos) , haciendo un total de \$17,113,195.00 (diecisiete millones ciento trece mil ciento noventa y cinco pesos) , al 31 de julio de 2005 el presupuesto ejercido por el Tribunal es de \$ 7,471,957.29 (siete millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos).

Se está trabajando en el programa presupuesto para el ejercicio fiscal 2006 el cual será presentado en el mes de septiembre a las instancias correspondientes para su análisis y aprobación.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Una de las principales metas del Tribunal es lograr contar con la mejor biblioteca en materia electoral del Estado y de la Península. En el período que se informa se acopieron 105 libros, 108 revistas, 21 leyes, sesenta y nueve discos compactos y seis videos; por lo que en la actualidad el Tribunal cuenta con 410 libros en materia de derecho electoral, procesal, constitucional y laboral., 422 revistas, 205 leyes y ordenamientos legales, 110 discos compactos y 19 videos con los cursos y seminarios impartidos por el Tribunal Electoral.

EQUIPAMIENTO

En preparación y desarrollo del proceso electoral 2004-2005 del Estado de Quintana Roo, del primero de junio de 2004 al 31 de julio de 2005 se realizaron las siguientes adquisiciones.

Siete computadoras, seis nobreaks, una central telefónica de treinta y dos extensiones, once aparatos telefónicos, una trituradora de papel, una engrapadora de uso rudo, una cafetera industrial, una impresora lasser, una fotocopiadora, un fax, un cañón de video, un escritorio secretarial con su silla, siete muebles para computadora con sus sillas, tres archiveros, así como tres aires acondicionados.

MENSAJE

El 31 de enero de 2003, los ciudadanos quintanarroenses representados por las distintas fracciones parlamentarias de la Legislatura Estatal nos otorgaron la honrosa representación de la justicia electoral en el Estado de Quintana Roo. Con trabajo, honestidad y responsabilidad construimos una identidad propia para el Tribunal Electoral de Quintana Roo, con un logotipo y colores que lo identifiquen, un espacio de trabajo cómodo y equipado para los servidores electorales, la integración de una plantilla de personal altamente calificado para la realización de su objeto y la capacitación en derecho y justicia electoral para ese núcleo humano.

El proceso electoral 2004-2005 de Quintana Roo ha concluido. Los resultados de las actividades jurisdiccionales en materia electoral están a la vista de los ciudadanos, contamos con nuevas autoridades en los tres órdenes de gobierno, y seguimos trabajando para que el Tribunal Electoral de Quintana Roo continúe siendo el organismo jurisdiccional electoral estatal sólido, confiable, capaz y eficiente que pueda garantizar a la sociedad quintanarroense una impartición de justicia electoral apegada a la constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.



**LIC. CARLOS JOSÉ CARAVEO GÓMEZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO
31 DE AGOSTO DE 2005**



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN - SALA SUPERIOR

FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 15/2003
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.

De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para

un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-144/2002.—Partido del Trabajo.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 15-16, Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2003.

FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 16/2003
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

FUNCIONARIOS ELECTORALES. CONTRA SU DESIGNACIÓN RESULTA IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

El nombramiento de funcionarios electorales, que se actualiza con motivo del ejercicio de las propias facultades que la Constitución y las leyes, tanto nacionales como locales, otorgan a los órganos de gobierno propiamente dichos, con sujeción a las normas que para tal efecto se establecen, como la designación de magistrados electorales, no puede afectar en lo particular los derechos político-electORALES de ciudadanos determinados, puesto que, la designación de mérito, no se realiza a través del sistema de elección mediante voto emitido de manera popular y directa, ni tiene que ver con el derecho de los ciudadanos de asociación para la participación en la política ni de libre afiliación partidista, en cuyas hipótesis procede el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano de acuerdo a lo previsto por los artículos 79, párrafo 1, y 80, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de ahí que

los ciudadanos carecen de la legitimación activa para promover dicho juicio en contra de los procedimientos relativos a los nombramientos de funcionarios electorales, y, por ende, el mismo debe desecharse de plano, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1, inciso c), en relación con el numeral 19, párrafo 1, inciso b), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-221/2000.—Jesús Efrén Santana Fraga.—11 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-222/2000.—Ricardo César Romero Álvarez.—11 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1166/2002.—Salvador Reyes Garza.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 16-17, Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2003.

FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 17/2003
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CUÁNDO ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO DEL MEDIO IMPUGNATIVO DE PRIMERA INSTANCIA.

Cuando se prevea un sistema de medios de impugnación biinstancial en el ámbito local, en los casos de desechamiento o sobreseimiento del medio impugnativo de primera instancia, contra los cuales no procede el recurso de segunda instancia establecido en la ley estatal electoral, en virtud de que no constituyen sentencias de fondo, adquieren el carácter de sentencias definitivas, en los términos del artículo 86, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual hace que se actualice

FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 18/2003
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.

El principio de definitividad, rector del juicio de revisión constitucional electoral, a que se refiere el artículo 86, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se cumple, cuando se agotan previamente a la promoción de aquél, las instancias que reúnan las dos siguientes características: a) que sean las idóneas, conforme a las leyes locales respectivas, para impugnar el acto o resolución electoral de que se trate, y b) que conforme a los propios ordenamientos sean aptas para modificar, revocar o anular a éstos.

la procedencia del juicio de revisión constitucional electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/97.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2002.—Partido Acción Nacional.—12 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-162/2002.—Coalición Alianza para Todos.—11 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 17, Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2003.

Consecuentemente, dicho principio se inobservará si, entre otras hipótesis, antes de la promoción del referido juicio, no se hace valer la instancia prevista en la ley para privar de efectos jurídicos un determinado acto o resolución, o bien, si tal promoción se realiza cuando no ha concluido esa instancia previa mediante resolución firme, o bien, cuando de acuerdo a la ley local, el medio de impugnación ordinario que se promueve no es el idóneo o no es el apto para modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnados, etcétera. Por otra parte, lo descrito en los incisos mencionados conduce a que exista la necesidad legal de acatar dicho principio, cuando la ley local prevé una instancia con las características indicadas respecto a un acto o resolución electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-092/97.—Partido del Trabajo.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-163/2002.—Coalición Alianza para Todos.—11 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-187/2002.—Coalición Alianza para Todos.—11 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 18, Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2003.

FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 19/2003
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. NO OPERA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LA PRESENCIA DE SUS DIPUTADOS EN SESIONES DEL CONGRESO.

La Sala Superior ha sostenido el criterio de que los Congresos locales pueden emitir actos materialmente electorales y por tanto impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, para efectos del inicio del plazo impugnativo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tratándose de la denominada notificación automática del acto o resolución que se combate para el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, establecida en el numeral 30, párrafo 1 de la citada ley, no puede aplicarse a los diputados de una legislatura, pues tal supuesto exige que se tenga plenamente acreditado el carácter de representante del partido político correspondiente. Lo anterior, porque los diputados que integran el Poder Legislativo de una entidad federativa son representantes populares en términos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien podrían considerarse como

representantes políticos del partido que los postuló, este carácter de manera alguna implica que ostenten una representación legal del partido por el que resultaron electos o asignados, en el que se encuentren afiliados o del que sean simpatizantes. Asimismo, la notificación automática a que se refiere el artículo 30 de la ley mencionada sólo opera tratándose de actos emanados de órganos formal y materialmente electorales, ante los cuales los partidos políticos sí tienen representantes legales, pero de ninguna manera puede considerarse que dicha notificación pueda darse en relación con actos provenientes de un Congreso local.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-002/2003.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-004/2003 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-009/2003.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 20/2003
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

CONFIRMACIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES ELECTORALES. NO ESTÁ SUJETA A LA VOTACIÓN CALIFICADA DEL CONGRESO LOCAL (Legislación de Campeche y similares).

De una interpretación sistemática de los artículos 77 y 82-1 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 213, 214 y 215, párrafos 6 y 7, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se desprende que el Constituyente local siempre distinguió los actos de elegir, designar y confirmar a los magistrados y jueces electorales por lo que, cuando se refirió al acto de elección, estableció la forma de votación calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso; prevención que no impuso al referirse al acto de confirmación de dichos funcionarios. Por otra parte, el legislador ordinario, distinguió también, por un lado, los actos de elección y de designación y, por otro, el de confirmación.

El artículo 215 de dicha ley electoral, en sus párrafos 6 y 7 evidencia esa distinción. Por tanto, no existe razón cuando se pretenden identificar los conceptos de elección y designación con el de confirmación, puesto que, como se ha visto, la interpretación gramatical y sistemática de los preceptos constitucionales y legales atinentes conduce a considerar que los conceptos son distintos, además de que cada uno de ellos descansa sobre una base diferente. La manera en que se encuentran reguladas la elección y la designación, por un lado, y por otro, la confirmación de magistrados y jueces

electorales, provoca que no pueda aceptarse la identidad de los términos.

De la simple lectura de los artículos que han sido mencionados se constata que el legislador utilizó las palabras elegir, designar y confirmar, en su acepción común, sin darles un sentido distinto pues, para poder elegir a una persona para el cargo de magistrado o juez electoral, se le debe escoger o preferir de entre varias, respecto de las cuales se verifica previamente que satisficieron los requisitos constitucionales y legales. De ese grupo, el órgano legislativo escoge a las personas que estima más aptas para desempeñar el puesto. De ahí que ese conjunto de actuaciones implique una elección. Una vez que el cuerpo legislativo ha elegido, procede a designar a las personas que resultan electas, esto es, las nombra para desempeñar el cargo correspondiente. En cambio, el acto de confirmación en el cargo no implica una elección seguida de una designación, porque el magistrado de la Sala Administrativa o el juez electoral ya cuentan con esas calidades y, en tal virtud, han desempeñado la función jurisdiccional electoral.

La simple circunstancia de que el Pleno del Tribunal solicite la confirmación refuerza la presunción iuris tantum de que el funcionario judicial no sólo es apto, para desempeñar el puesto, sino que la función se ha desempeñado con eficiencia y a satisfacción del cuerpo judicial solicitante. Al respecto, lo que el órgano legislativo hace es revalidar lo ya aprobado por él mismo tiempo atrás, es decir, da firmeza o seguridad al cargo que ya han venido desempeñando; tan es así, que al momento de ser confirmados en el cargo, los magistrados de la Sala Administrativa y los jueces electorales adquieren por disposición legal, la calidad de inamovibles.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-004/2003 y acumulado.—Partido
Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—
Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-005/2003 y acumulado.—Partido
Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—
Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-006/2003 y acumulado.—Partido
Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—
Unanimidad de votos.

Nota: El contenido de los artículos 213, 214 y 215 del Código Electoral del Estado de Campeche que se invocan en la tesis, quedó incorporado en los artículos 501, 502, 503, 504, 505, fracciones I, II, III, IV y V; 506, 507, 508, 509 y 510 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a la reforma publicada en el periódico oficial de la entidad, el 30 de septiembre de 2002 y que de acuerdo al primer transitorio entró en vigor el 1 de enero de 2003.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7-8, Sala Superior, tesis S3ELJ 20/2003.

FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 21/2003
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES.

Conforme a una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, fracción I, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de no reelección no es aplicable para cargos que en la ley no estén comprendidos dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas. Lo anterior, porque la actualización del supuesto jurídico identificado como principio de no reelección, en lo que toca al gobierno municipal, según tal precepto, se conforma con la concurrencia necesaria de los tres elementos siguientes: a) la existencia o previsión jurídica de un cargo determinado en el ayuntamiento, que ordinariamente deba cubrirse mediante procesos de elección popular democrática, aunque sea admisible legalmente, como

excepción, que su desempeño se lleve a cabo por elección indirecta, designación o nombramiento de alguna autoridad, en los casos en que la persona elegida no se presente a ocuparlo, falte por muerte, licencia, suspensión, inhabilitación u otra causa insuperable, se declare nula la elección, etcétera; b) la ocupación de ese cargo por un ciudadano, durante una parte o la totalidad del período correspondiente, por haber triunfado u obtenido una asignación en elecciones populares, o haber sido designado o nombrado por una autoridad, y c) la pretensión de que ese mismo ciudadano sea postulado para un cargo de elección popular del ayuntamiento, en el proceso electoral subsecuente.

Esto es, la Ley Fundamental prohíbe tanto la auténtica reelección, en su sentido gramatical, como también la diversa situación que equipara a la reelección, consistente en que una persona ocupe por elección indirecta, designación o nombramiento un puesto que legalmente debe ser de elección popular, en principio, y pretenda postularse como candidato a un cargo dentro del ayuntamiento en el siguiente proceso electoral. Consecuentemente, si durante el

tiempo en que un ciudadano desempeñe una función municipal en el ayuntamiento, por elección indirecta, nombramiento o designación, sin que su cargo esté comprendido dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas, pero en el lapso de su ejercicio se reforma la legislación para incluirlo en este conjunto, para los períodos gubernamentales subsecuentes, es indudable que no se presenta la concurrencia de los elementos descritos, respecto al funcionario aludido, porque la aceptación de su postulación no implicará reelección, y tampoco se conformaría la situación equiparada, al faltar para ambas hipótesis la circunstancia de que durante el ejercicio de la función en el primer período mencionado, el cargo ocupado estuviera legalmente contemplado como de elección popular.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-001/2003.—Gerardo Rafael Trujillo Vega.—22 de enero de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: José de Jesús Orozco Enríquez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-002/2003.—José Cruz Bautista López.—22 de enero de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: José de Jesús Orozco Enríquez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-032/2003.—César Roberto Blanco Arvizu.—27 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidente: José de Jesús Orozco Enríquez.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 25-26, Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2003.

FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 22/2003
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. ES LEGAL LA EXIGENCIA DE PROPORCIONAR LA CLAVE DE ELECTOR EN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA SOLICITUD.

La interpretación sistemática de los artículos 34, 36, fracción I; 37, inciso c); 38; 41, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo 1; 35, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2; 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 137; 139, párrafos 1 y 2; 142, párrafo 1; 146, párrafo 1; 147, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 1; 162, párrafos 1, 2 y 3, y 163, párrafos 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales conduce a estimar que se encuentra apegada

a derecho, la exigencia del requisito referente a la anotación de la clave de elector en las listas de asociados y en las manifestaciones formales de asociación, a fin de determinar la calidad jurídica de los integrantes de una asociación que pretenda su registro de agrupación política nacional.

Esto es así, porque, en principio, la asociación que pretenda su registro de agrupación política nacional tiene la carga de demostrar que sus integrantes (mínimo siete mil), son ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES. Por su parte, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo: el Registro Federal de Electores, el padrón electoral y la lista de electores, elementos a través de los cuales se puede saber, quiénes son las personas que tienen la calidad de ciudadanos mexicanos y que, además, se encuentran en pleno goce de sus derechos

político-electORALES. De ahí que sea conforme a derecho que, tanto en aras de acatar la ley, como para imponer las más leves cargas posibles a la asociación que pretenda obtener el registro como agrupación política nacional, se le exija únicamente el señalamiento de datos mínimos, con los cuales, el Instituto Federal Electoral está en condiciones de saber, las calidades de los sujetos integrantes del ente que solicita el registro mencionado, lo cual evita, a su vez, que las asociaciones se vean en la necesidad de presentar pruebas (en ocasiones difíciles de conseguir) respecto a la calidad de cada uno de sus miembros, por ejemplo, copias certificadas de actas del registro civil, certificaciones que acrediten la inexistencia de procesos penales, etcétera.

FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 23/2003
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. EN SU SUSTANCIACIÓN SON APLICABLES LAS REGLAS COMUNES A TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Por disposición del artículo 60., párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las reglas comunes contempladas en el título segundo del libro primero de la misma ley, rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas para cada uno de ellos y, por otro lado, el párrafo 1, del artículo 89, expresamente excluye la aplicación de tales reglas comunes únicamente en lo que atañe al

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-015/99.—Unión Social Demócrata, A.C.—16 de julio de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-067/2002.—Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-785/2002.—Movimiento de Acción Republicana.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 26-27, Sala Superior, tesis S3ELJ 22/2003.

trámite y resolución del juicio de revisión constitucional electoral, pero no en lo que toca a la sustanciación, por lo que se debe considerar que la sustanciación de los mencionados juicios de revisión constitucional electoral está sujeta a las reglas comunes, ya que en la ley no se contiene un procedimiento específico o de excepción para la sustanciación de dicho juicio.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/97.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-093/98.—Partido Verde Ecologista de México.—8 de octubre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral.
SUP-JRC-189/2002.—Partido Revolucionario

Institucional.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 23/2003.

FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 24/2003
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del *Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones*

políticas

, el cual conduce a establecer que la referencia a las *circunstancias* sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de *particularmente grave*, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.



* Los textos íntegros de Tesis de Jurisprudencia y Tesis Relevantes pueden ser consultados en la página web www.teqroo.org.mx